

Capítulo II. Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana*

Introducción General

El 2 de febrero de 2000, en la ciudad bonaerense de Dolores finalizó el juicio oral y público por el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas, sucedido el 25 de enero de 1997. Entre los condenados figuraban tres integrantes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Gustavo Daniel Prellezo, Aníbal Norberto Luna y Sergio Rubén Cammaratta. También fue condenado Gregorio Ríos, responsable de la custodia del empresario Alfredo Yabrán –quien se había suicidado en 1998 cuando una comisión policial se dirigía a detenerlo por este crimen– y, además, los cuatro integrantes de la banda de delincuentes de Los Hornos a quienes Prellezo, instigado por Ríos, había contactado para participar de asesinato.

En varios momentos del juicio se manifestó el modo en que la violencia policial se teje en una trama de violaciones a los derechos humanos e ilegalidades, donde los integrantes de las fuerzas de seguridad tienen un lugar protagónico y de articulación basado precisamente en el ejercicio de

* El presente capítulo ha sido elaborado por los siguientes integrantes del Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana Gustavo Palmieri (director del programa), Silvana Lauzán (asistente del programa), Claudio Ábalos y Carolina Varsky (abogados) y Hernán Thomas, (investigador). También participaron en la elaboración de las distintas secciones, Laura Itchart, Florencia Barrera, Enrique Font, Gabriel Ganón, Alejandro López, Paula Moretti y Ana Oberlin, Julia Maskivker, Lucio Chaves.

Agradecemos la colaboración e información facilitada por la Coordinadora contra la represión policial e institucional (CORREPI), Oscar Soria, la Pastoral Social de la Diócesis de Santiago del Estero, Fabián Kovacic, Mabel Colalongo Jorge Valdez, la organización Madres del Dolor, Diego Lavado, Fernando Fernández, Fernando Simón, y Santiago López.

su función¹. El asesinato y la investigación que lo siguió mostraron que la ineficacia policial para garantizar los derechos ciudadanos es, en parte, la contracara del ejercicio de la violencia y de las prácticas de encubrimiento con que las instituciones de seguridad garantizan una situación de impunidad.

En la medida que señalaron uno de los estrechos límites del Estado de Derecho en Argentina, casos como el de José Luis Cabezas o Sebastián Bordón funcionaron como desencadenantes de acciones de reforma policial; acciones que en mayor o menor medida dieron cuenta del riesgo que para la convivencia democrática significa el desarrollo de instituciones de seguridad que entienden al derecho como un obstáculo en su accionar.

La gravedad, permanencia e inclusive el incremento de la violencia institucional durante el 2000 demostraron que el problema responde a patrones de conducta arraigados en el modo en que las instituciones ejercen la función de seguridad. El modo en que la violencia policial en Argentina se articula con relaciones institucionales y sociales puede explicar, en parte, la debilidad que muestran la mayoría de los procesos de reforma policial desarrollados a partir de los últimos tres años². Esta debilidad también responde a la incapacidad de los sectores políticos que buscaron desarrollar distintos cambios; esta incapacidad se debe, en parte, a una consuetudinaria delegación de las cuestiones de seguridad en los funcionarios policiales, y al temor por perturbar las rutinas tradicionales de intervención que generó el Estado autoritario. A este cuadro ya preocupante para la vigencia de los derechos humanos se suma la promoción que distintos funcionarios políticos han hecho del incremento de la violencia ejercida desde el Estado, de la reducción de los controles sobre las fuerzas de seguridad y de la violación de la ley como instrumentos adecuados para conjurar las demandas de seguridad de los habitantes.

Varias de estas políticas y propuestas son analizadas en la primera parte de este capítulo, dedicada a mostrar cómo la violencia policial se presenta

¹ Para más información sobre este caso, ver en la tercera parte de este mismo capítulo, el apartado 2.1.

² Cfr. "Derechos Humanos en Argentina enero-diciembre 1998", Buenos Aires, CELS/Eudeba, 1999; Derechos Humanos en Argentina: Informe Anual 2000, Buenos Aires, CELS/Eudeba, 2000; Documentos de trabajo del Seminario sobre Reformas Policiales en Argentina, diciembre de 1997.

y articula en distintas jurisdicciones del país. Durante el 2000 ha resultado difícil encontrar acciones políticas promisorias o que por lo menos explicitaran la necesidad de reducir la violencia policial. En esta primera parte se analiza por un lado la jurisdicción nacional, no desde los hechos de violencia de las instituciones de seguridad dependientes del Estado Nacional, sino también desde la responsabilidad del gobierno federal en el desarrollo de políticas que incidan en el respeto y protección de los derechos humanos en las distintas jurisdicciones. Luego, el análisis de la situación en diversas provincias permite observar que el problema presenta graves dimensiones en distintos puntos del país y que en cada lugar se articula con similitudes y diferencias.

La segunda parte contiene datos estadísticos que permiten observar desde una perspectiva cuantitativa, distintas dimensiones del fenómeno de la violencia policial. La información que se analiza en esa sección proviene del relevamiento sistemático de datos que el CELS realiza desde el año 1995.

En la tercera parte, un análisis cualitativo sobre algunos casos de violencia policial permite observar el desarrollo de patrones que explican la continuidad del problema en Argentina.

La cuarta y última parte señala algunas conclusiones y recomendaciones que pueden utilizarse para desarrollar acciones sobre el problema descripto.

PRIMERA PARTE

Análisis de políticas de seguridad. La situación a nivel nacional y en algunas provincias

Por su carácter federal, la República Argentina tiene algunas instituciones de seguridad que dependen del gobierno nacional (Policía Federal Argentina, Gendarmería y Prefectura) y luego cada una de las provincias tiene su propia policía. Sin embargo, más allá de las diferentes instituciones responsables, la violencia policial es un fenómeno que alcanza dimensiones nacionales. Luego de la reinstauración de la democracia, la mayoría de los hechos de violencia y las graves violaciones a los derechos humanos, son protagonizadas por las distintas policías. Además, más allá de las acciones de reforma policial que algunas jurisdicciones han emprendido en los últimos años, las policías mantienen una estructura militarizada, con una marcada escisión social. Asimismo, como puede verse en este capítulo del informe, gran parte de sus prácticas de prevención y represión del delito siguen siendo propias de un Estado autoritario o conservan rasgos marcados por la última dictadura militar.

La dimensión nacional del fenómeno no implica ignorar ni soslayar el peso específico que tiene en este problema la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, las dos fuerzas policiales más numerosas del país y aquellas que operan en las jurisdicciones más pobladas. En el caso de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el año 2000 merece un señalamiento particular. En 1997 se inició un amplio proceso de reforma frente al nivel de violencia policial y la participación en redes de ilegalidad que las fuerzas de seguridad habían desarrollado en ese distrito. Como denuncia este capítulo del Informe, durante el año 2000 este proceso no sólo se abandonó sino que además las violaciones a los derechos humanos por parte de la policía bonaerense fueron acompañadas por un Poder Ejecutivo que promovió la violencia policial y un accionar institucional que hizo caso omiso de la existencia del Estado de derecho.

Más allá del análisis de estas dos jurisdicciones, esta primera parte del capítulo analiza la violencia policial en otras tres provincias argentinas. Por una parte Santa Fe, provincia con una policía de importantes dimensiones, cuyo accionar violento había motivado algunas acciones de cambio en años anteriores. Por otra parte Santiago del Estero, donde el accionar policial se da en el marco de un estado provincial que mantiene fuertes componentes autoritarios, y por último la provincia de Mendoza donde a pesar de las acciones de reforma policial iniciadas en 1998, se constataron este año serias violaciones a los derechos humanos. La selección de estas tres provincias no obedece, entonces, a que son las jurisdicciones donde la violencia policial se presenta de modo más grave, sino al interés en mostrar cómo ésta se articula en distintos contextos. Resulta preocupante entonces, que a pesar la gravedad de las situaciones denunciadas en estas tres jurisdicciones, puede constatarse que hechos similares ocurren en otras provincias.

1. El gobierno federal

El triunfo electoral de la Alianza y la asunción de Fernando De la Rúa como presidente de la República implicaron un cambio de los responsables del gobierno y de las autoridades de las fuerzas de seguridad dependientes del gobierno federal. En la Policía Federal Argentina (PFA) estos cambios buscaron promover una imagen de profesionalismo que guardara relación con la campaña electoral del año anterior. La eficacia del accionar policial y el incremento de las escalas penales habían sido los ejes de la propuesta en materia de seguridad de una campaña electoral en la que De la Rúa no incluía la problemática de la violencia policial³. En el 2000 no se produjeron medidas concretas en relación con la violencia e ilegalidad del accionar de las fuerzas de seguridad, fenómeno que siguió presentándose como uno de los más graves durante el año.

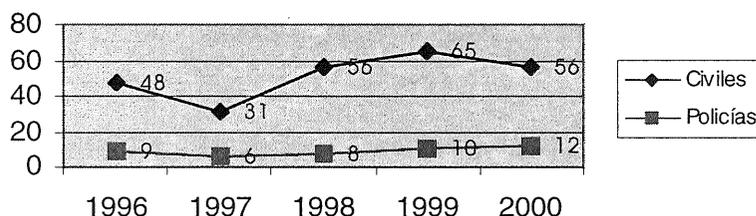
Distintos elementos permiten observar altos niveles de violencia en el accionar de la Policía Federal y la persistencia de prácticas violatorias de

³ Inclusive en un corto proselitista un grupo comando armado secundaba al actual presidente cuando este presentaba sus propuestas en materia de seguridad. Para lagunas elementos de la campaña electoral y las propuestas en materia de Seguridad ver CELS, Informe Anual 2000, op. cit., p.111-116

los derechos humanos. El siguiente gráfico muestra una continuidad en el alto número de personas muertas por el accionar de la Policía Federal en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y también un incremento de los funcionarios policiales muertos en el mismo distrito.

GRÁFICO 1

Civiles y policías muertos en la Ciudad de Buenos Aires

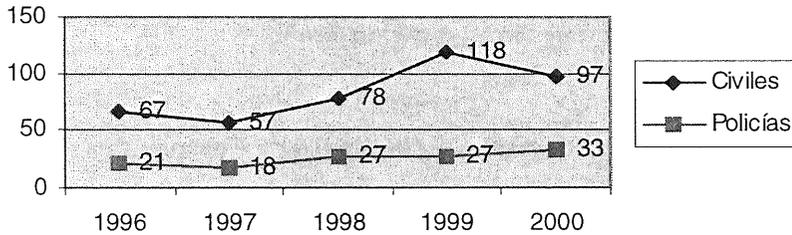


La comparación entre la cifra de las personas muertas por la Policía Federal y el total de 149 homicidios dolosos denunciados en la Ciudad de Buenos Aires en el transcurso del mismo período, da cuenta de la dimensión del problema. Conforme datos del Sistema Nacional de Información Criminal, esta cifra es cercana a los 164 homicidios dolosos denunciados durante todo el año 1999⁴.

El gráfico 2 da cuenta del fenómeno incluyendo el territorio del Gran Buenos Aires, donde la PFA interviene sólo en la prevención y represión de delitos federales.

⁴ Según la misma fuente, durante 1999 se denunciaron además 233 homicidios culposos no relacionados con accidentes de tránsito. Durante el 2000 se denunciaron 35 de estos delitos. El número de víctimas fatales en enfrentamientos sobre el número total de homicidios dolosos en un territorio determinado es un indicador utilizado para medir la relación entre la violencia desplegada por las instituciones policiales en relación con los niveles de violencia social del contexto en que esas fuerzas de seguridad trabajan. Más allá de las variaciones de cada cultura jurídica o legislación, en términos internacionales esta comparación se hace con los homicidios dolosos, pues estos comparten con las muertes producidas en enfrentamientos la intencionalidad de la acción. O sea, esto no significa fijar posición sobre la calificación jurídica que les cabe a las muertes producidas en enfrentamientos.

GRÁFICO 2
Civiles y policías muertos en Ciudad y Gran Buenos Aires



El mayor número de estas muertes se produce en circunstancias en que el parte policial –principal fuente de la información relevada– sostiene la existencia de enfrentamientos con sospechosos y en la gran mayoría de los casos de trata de robos de menor cuantía. Así, si bien la normativa nacional sobre uso de las armas ha incorporado las directivas internacionales para el uso de la fuerza⁵, la práctica cotidiana está lejos de cumplir con estas directrices.

La violencia del accionar policial es difícil de determinar en relatos contruidos a partir del parte policial. Ahora bien, un análisis de casos en los que mueren personas ajenas a los enfrentamientos –terceros– resulta demostrativo no sólo de los efectos concretos del uso de la fuerza por parte de los funcionarios de la Policía Federal sino también de las circunstancias en que los agentes deciden utilizar sus armas.

Las muertes de Myriam Gómez, de Claudia Flamini y de Carmen Noemí Sosa son producto de la violencia del accionar policial.

El 26 de febrero dos sujetos abandonaban un pequeño supermercado al que habían asaltado cuando un suboficial de la policía federal, que cumplía tareas adicionales como custodio del lugar, comenzó un tiroteo. El hecho culminó con la muerte de una Myriam Gómez, una adolescente de 17 años que se hallaba comprando en el lugar.

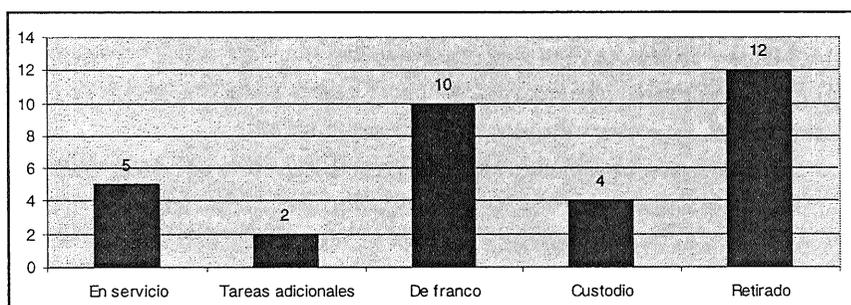
⁵ La ley 24.059, “Ley de Seguridad Interior”, establece que los cuerpos policiales y de seguridad que integran el sistema de seguridad interior, deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El 31 de octubre Claudia Flamini, una docente de 27 años, resultó gravemente herida al ser baleada durante un tiroteo entre policías y cuatro sospechosos que se encontraban en un auto robado. La joven murió el 5 de noviembre. Diez días después, las pericias realizadas por Gendarmería Nacional determinaron que había sido víctima de una bala policial.

El 9 de octubre Carmen Noemí Sosa murió mientras viajaba en un colectivo que intentaba ser asaltado por cuatro sujetos. La reacción de un miembro de la Policía Federal que se encontraba de franco y viajaba en el mismo colectivo ocasionó heridas a dos de los asaltantes y la muerte de Carmen Sosa.

Como también se observa en los gráficos 1 y 2, durante el año 2000 se incrementó el número de policías muertos. De los 33 policías federales muertos, 23 de ellos eran suboficiales. El análisis de las circunstancias en que mueren los funcionarios policiales señala que sólo cinco de ellos (15%) se han producido en condiciones normales de servicio. Como consigna el gráfico 3, la continuidad de la obligación de portar armas y actuar aún estando francos de servicio sigue siendo una de las principales causas de las muertes policiales.

GRÁFICO 3
Situación en que se encontraban los funcionarios
de la Policía Federal muertos



Además de los elevados niveles de violencia constatados en los enfrentamientos de los que participa la Policía Federal, la institución se ha visto involucrada en otras graves violaciones a los derechos humanos, algunas de las cuales se relatan a continuación.

El 19 de abril, la brutal represión policial contra distintos sindicatos que se habían reunido frente al Congreso Nacional en protesta por la reforma de las leyes laborales, terminó con 50 personas heridas, algunas de ellas de bala –como el secretario general de la Unión de Empleados de la Justicia, Julio Piumato– otras golpeadas con las culatas de las armas e inclusive un policía armado con una navaja hirió al sindicalista Carlos Hernández⁶.

El 2 de julio, dos agentes de la Policía Federal vestidos de civil interceptaron a un hombre que se trasladaba en camioneta y lo ejecutaron de un tiro en la nuca a 30cm de distancia. Este hecho ocurrió en la capital de la provincia de Jujuy, y antes de notificar al juez, comunicaron la muerte a la prensa intentando hacer pasar a la víctima por un narcotraficante, colocándole cocaína y un arma para simular un enfrentamiento. Dos días después, el juez ordenó la detención de dos oficiales y ocho suboficiales de la Policía Federal.

Funcionarios de la Policía Federal también fueron denunciados por hechos de torturas. En mayo fue allanada la comisaría 16° ante la denuncia de torturas y la constatación de golpes y lesiones internas de una persona que había permanecido detenida en la comisaría durante el fin de semana a la espera de ser indagado por el juez.

El 25 de marzo, miembros de la comisaría 40° fueron denunciados por torturas contra Mariano Barrientos, detenido luego de un procedimiento de desalojo del inmueble que ocupaba.

Más allá de algunas señales, durante el primer año de gobierno de la Alianza no se desarrollaron medidas específicas destinadas a controlar estas diferentes dimensiones de la violencia institucional.

El nombramiento del comisario general Rubén Santos –un funcionario con trayectoria en las áreas de investigación pericial o científica– como Jefe de la Policía Federal fue una medida destinada a mostrar la intención de profesionalizar la institución⁷ y se concretaron durante el año distintas acciones en ese sentido. Sin embargo el discurso de profesionalidad y tec-

⁶ Como resultado de estos hechos el juez Gabriel Cavallo procesó por los delitos de apremios ilegales y lesiones, 14 integrantes de la Guardia de Infantería de la Policía Federal.

⁷ Cf. La Nación, 7/1/00.
Clarín, 8/1/00.

nicismo del comisario Santos⁸ no estuvo acompañado por medidas tendientes a desarticular la violencia en el accionar de la institución, ni por respuestas adecuadas a la gravedad de los hechos antes relatados.

El nuevo jefe policial sostuvo la necesidad de aplicar “mano dura oportuna”⁹ y entendió que la sociedad asocia a la policía con prácticas violentas “pues todo lo que pone límites al libre albedrío no es bien visto. Y nuestra función es poner límites”¹⁰; sostuvo también, que la percepción de que hubo excesos en la función “es un *estigma* muy difícil de superar”¹¹.

Por otra parte, entre las catorce medidas tratadas en la primer reunión del Consejo Nacional de Seguridad Interior, ninguna se refería a la necesidad de mejorar el control civil sobre las fuerzas de seguridad, a la democratización de estas instituciones ni a la reducción de los niveles de violencia en su accionar¹².

La práctica de fraguar operativos policiales colocando pruebas falsas a inmigrantes de países limítrofes o personas de pocos recursos, motivó que la Procuración General de la Nación emitiera en el mes de mayo una nota previniendo a los fiscales sobre la posibilidad de que estuvieran investigando delitos inventados a inocentes. El CELS ya había analizado y denunciado la utilización de estos patrones policiales para mostrar eficacia en el accionar o como instrumento de represalia, venganza o ajuste de cuentas por parte de la policía. El 27 de junio la procuración General creó una comisión especial para investigar este tipo de hechos. Aprovechando el cambio de milenio el jefe de la Policía Federal había minimizado esta novedad calificando la invención de sumarios como una práctica “del siglo pasado”¹³.

Por último, desde el Poder Ejecutivo Nacional también se promovieron otras acciones que fueron presentadas como instrumentos para solucionar el problema de la seguridad pública. Conforme había sido uno de los puntos sostenidos en la campaña electoral, en agosto, el Congreso apro-

⁸ “Esto es una nueva etapa, Quiero profundizar en la tecnología y en la profesionalización” (Clarín, 9/1/00 p. 40).

⁹ Página/12, 8/1/00.

¹⁰ Clarín, 8/1/00, p. 40.

¹¹ Idem. El destacado es propio.

¹² La Nación, 24/2/00.

¹³ Clarín, 8/1/00, p. 40.

bó la ley 25.297 por la cual se aumentó un tercio las penas a los delitos cometidos con armas de fuego¹⁴. Y días después lanzó el Plan Nacional de Prevención del Delito¹⁵, programa que en líneas generales reúne algunas estrategias de prevención comunitaria que han sido iniciadas, y abandonadas, en distintas jurisdicciones. La fecha de inicio de estas actividades impide evaluar, por el momento, su incidencia en los índices de delitos. Tampoco se conoce todavía cuál puede ser su efecto con relación a las rutinas policiales que atentan contra los derechos de los habitantes.

2. Análisis de la situación en algunas provincias

2.1 La provincia de Buenos Aires*

Durante el año 2000 se desarrolló una política de seguridad que en varias ocasiones llegó a rechazar de modo explícito los principios del Estado de Derecho, y a señalar que el respeto y protección de los derechos humanos era un obstáculo para el desarrollo de políticas eficientes en materia de seguridad pública¹⁶.

En la provincia de Buenos Aires, distintos informes señalaron un incremento de las torturas por parte del personal policial; se registraron elevados niveles de violencia en los enfrentamientos de los que participaron

¹⁴ La ley introduce el art. 41bis en el Código Penal y establece: "Cuando alguno de los delitos previstos en este código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que esta pueda exceder el máximo legal de la especie de la pena que corresponda"

¹⁵ Crónica, 3/4/00.

Clarín, 16/8/00, p. 48.

* En la elaboración del presente apartado colaboraron Claudio Ábalos, miembro del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana, y Laura Itchart, integrante del Área de Comunicación de CELS.

¹⁶ La Nación, 01/11/00, "Nueva advertencia de Ruckauf a los jueces". El 31 de octubre de 2000, el gobernador Ruckauf convoca a una conferencia de prensa, en la Casa de la Provincia en Capital Federal, en donde anuncia la conformación de una "Asociación de Víctimas de la Delincuencia". Según Mirta Pérez, futura presidenta de la entidad, será "una antítesis de las de los derechos humanos". El Día, La Plata, 1/11/00.

fuerzas de seguridad, donde además se observó un incremento de las muertes de personas ajenas a los hechos –terceros–; también creció la cantidad de personas detenidas en comisarías con el consecuente agravamiento en las condiciones de detención.

2.1.1 Instrumentos de las políticas de seguridad en la provincia

Durante el año, el Poder Ejecutivo provincial, a cargo del gobernador Carlos Ruckauf, generó una serie de medidas en materia de seguridad. Muchas de ellas avanzaron sobre los derechos de los habitantes y fueron cuestionadas en su constitucionalidad¹⁷.

2.1.1.a Modificación de las facultades policiales

La policía obtuvo una ampliación de sus competencias y se disminuyó legalmente el control judicial de la prueba penal. Mediante la ley 12.405 sancionada en marzo se ampliaron las facultades policiales para practicar requisas, se estableció la legalidad de los “operativos de control” sin necesidad de causa que los motive (popularmente denominados “razzias”)¹⁸, y el derecho y la validez judicial del interrogatorio a detenidos. A partir de la modificación al art. 294 inciso 8 del Código Procesal Penal de la provincia, los funcionarios policiales en algunos sitios “podrán requerir del presunto imputado indicaciones e informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación”. La facultad policial había sido limitada por la Legislatura con el agregado “no podrá ser utilizada en el debate”, pero esta frase fue vetada por el Poder Ejecutivo por lo que el valor de dicho interrogatorio podría tener valor judicial.

¹⁷ En varios casos las medidas del gobernador contaron con el apoyo de la oposición. Así, las leyes 12.405, 12.543, la media sanción de modificación a la aplicación a ley nacional 24.390, y los pedidos de informes vinculados a cuestionamiento por el Ejecutivo a tribunales penales, fueron votados por la mayoría de la Alianza en la Legislatura.

¹⁸ La norma prevé que en caso de “Operativos públicos de control motivado en políticas tendientes a la prevención de los delitos” los funcionarios policiales podrán “proceder a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o tengan en los vehículos en que se movilizan” (modificación art. 294 inc. 5).

2.1.1.b Modificaciones a la estructura policial

Desde la reinstauración de la democracia, los responsables políticos de la cartera de seguridad habían sido civiles, más allá de lo cual la institución policial se manejaba con altos grados de autonomía. La reforma policial iniciada en 1997 por el gobernador Eduardo Duhalde había reducido esta autonomía colocando funcionarios civiles al frente de diversas áreas antes reservadas a policías.

Pero este año, el gobernador Ruckauf creó por decreto la Superintendencia de Coordinación, a cargo de la cual eligió poner a un policía, diferenciándose claramente de la política reformista de su antecesor en el cargo.

En la misma línea, en septiembre de 2000 se informa sobre la modificación de la estructura de las comisarías, dotando de mayores facultades a la policía y facultando a los titulares de las estas dependencias para tener actuación sobre las causas penales¹⁹.

2.1.1.c Elección de funcionarios

Las autoridades escogidas por el gobernador para implementar su política de seguridad, marcaron cuáles eran sus prioridades y estrategias en la materia. El ministro de seguridad durante los primeros meses de su gestión fue el ex militar Aldo Rico, que había encabezado los levantamientos militares de Semana Santa de 1987 contra el gobierno constitucional. Era la primera vez, desde el retorno de la democracia, que se designaba a una persona vinculada a Ejército al frente de la policía provincial.

Rico fue luego reemplazado por el comisario Ramón Orestes Verón, quien había alcanzado previamente reconocimiento dentro de la policía por tener en su foja de servicios el mayor número de muertes en enfrentamientos.

Por su parte Verón puso en funciones a Eduardo Martínez como Superintendente de Coordinación de la Policía Bonaerense –virtual Jefe de Policía a partir de la reforma mencionada en el apartado anterior. La Justi-

¹⁹ El Día, 28/9/00, “Defendió el Ministro Verón la reforma en la fuerza de seguridad”. Dijo Verón: esas oficinas “son un invento hecho en la gestión del ministro Arslanián que no figuran en la Ley de reforma” de la Policía.

cia había procesado y detenido a Martínez por torturas contra un ciudadano alemán durante la dictadura militar²⁰.

2.1.1.d El decreto de premios por arrojo y los discursos autoritarios que dan sostén a la violencia policial

La utilización de la violencia por parte de los uniformados fue respaldada por funcionarios provinciales a través de numerosas declaraciones en los medios de comunicación²¹. Las fuerzas policiales fueron arengadas por un discurso imperativo para lograr reducir los delitos.

El ministro de seguridad, Aldo Rico, apeló a términos bélicos para referirse a la lucha contra la delincuencia y habló de “un espíritu de combate”²². El propio vicegobernador Felipe Solá se opuso a los discursos castrenses que recibía la fuerza, diagnosticando que “la policía cree que está en guerra”²³.

Un caso particularmente grave fue el del Superintendente de Coordinación General, Comisario Mayor Eduardo Martínez. En una entrevista radial, Martínez afirmó que fusilaría por la espalda al policía que torturara usando picana²⁴.

²⁰ Página/ 12, 20/8/00, p. 11.

²¹ Informe Anual CELS 2000, Cap. II, 3.2, p. 118.

Clarín, 29/1/00, “La gente va a reclamar gatillo fácil”.

²² La Nación, 20/02/00.

²³ El Día, 27/9/00, Ing. Felipe Solá, “La Policía incurre en el error de pensar que está en una guerra”.

²⁴ Radio Nacional, 11/8/00: Entrevista con Franco Salomone. Luego de responder que no podía asegurar que en las comisarías de Buenos Aire no se torturara, Martínez aseguró que no se utilizaban picanas eléctricas en ninguna dependencia policial y agregó: “Lo fusilo yo por la espalda al policía que pueda hacer una cosa de esas... somos tipos normales...”. Ver también Clarín, 12/10/00, p. 61; Página/12, 12/10/00; El Día de La Plata, 12/10/00 “El jefe de Policía dijo que fusilará a la gente que torture”.

Por estas declaraciones Martínez fue denunciado por apología del delito por un fiscal de La Plata, denuncia luego desestimada por el fiscal de turno (Cf. Diario El Día de La Plata, 13/10/00). Asimismo el CELS denunció a Martínez frente a la Oficina de Abuso Funcional y Control de la Corrupción del Ministerio de Seguridad al funcionario, acusándolo de incumplimiento de los deberes generales del agente y otras faltas disciplinarias del orden policial. Sin embargo, el comisario Martínez siguió en funciones algunos meses más.

Martínez recibió el respaldo del Gobernador quien dijo que “ese caso no tiene relevancia para adoptar una medida sobre la persona que hoy está al frente de ese cargo”²⁵.

El decreto 2961/2000 del 31 de agosto de 2000 estableció un premio para policías que protagonizaran actos de arrojo. Estos premios consisten en un aumento de entre un 100% y un 500% de su haber salarial.

2.1.1.e Ley de excarcelaciones

Como ya se señaló, en el mes de marzo, la legislatura aprobó la ley 12.405 que reformó el Código Procesal Penal de la provincia. Esa reforma también estableció la denegación automática de la excarcelación en el caso de delitos que se cometan en las siguientes circunstancias: cometidos por pluralidad de intervinientes y en forma organizada; con intervención de uno o más menores de edad; delitos cometidos en forma reiterada; por quien estuviere gozando de libertad provisoria anterior; con el uso de armas de fuego; con el uso de armas de cualquier clase, cuando la pena del delito imputado sea mayor de tres años de prisión o reclusión; robo simple con violencia en las personas; homicidios culposos cometidos con vehículos automotores y el imputado se diera a la fuga (aunque se deja al juez la posibilidad de otorgarla si concurren otras circunstancias excepcionales)²⁶. La ley excluye del beneficio de la libertad durante el proceso, afectando la excepcionalidad de la detención de las personas durante el proceso penal, y el principio de inocencia²⁷.

Durante el año algunos aspectos de la ley fueron declarados inconstitucionales por distintos jueces de la provincia.

²⁵ El Día, 2/09/00, “Menores: investigan denuncias contra policías”.

²⁶ Modificación al art. 171 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Antes de la reforma, la ley 11.922 autorizaba al juez a denegar la excarcelación únicamente cuando había indicios de que el imputado trataría de eludir la acción de la Justicia, quedando en apreciación del juez el otorgamiento de la excarcelación.

²⁷ En el mes de febrero, diversos actores sociales (organizaciones no gubernamentales, miembros de la Justicia, de los colegios profesionales, juristas), debatieron sobre estas propuestas en una audiencia pública convocada en la Legislatura bonaerense. Casi todas las posiciones rechazaron los proyectos de ley tendientes a otorgarle mayores facultades a la policía que impulsaban los ministros de justicia y de seguridad. Clarín, 29/1/00, “La gente va a reclamar gatillo fácil”.

2.1.1.f Ataques a las normas que establecen plazos máximos para la duración de la prisión preventiva

Ante la ineficacia de la política de seguridad y de prevención del delito²⁸, el Poder Ejecutivo decidió acusar al Poder Judicial del aumento de las infracciones. El gobernador señaló la aplicación de la ley 24.390, denominada “ley del dos por uno”, como una de las causas del aumento de los ilícitos.

La ley nacional 24.390, sancionada en 1994, estableció plazos máximos para la duración de la prisión preventiva y un mecanismo reparatorio, conocido como “dos por uno”, en caso de que esos plazos no se hubieran cumplido. Por ese instrumento una vez establecida la condena firme se computan dos días de detención por cada uno de prisión preventiva que hubiera excedido el plazo legal. Este mecanismo debía funcionar básicamente al momento de ser dictada la ley, pues se suponía que con los años el Poder Judicial podría dar cumplimiento a los plazos legales. Sin embargo la morosidad judicial es un problema nacional que en la provincia de Buenos Aires adquiere mayores dimensiones.

Como conclusión de este embate del Poder Ejecutivo contra la ley 24.390, a fines de 2000 la Cámara de Senadores de la provincia dio media sanción a un proyecto para limitar la aplicación de la norma en esa jurisdicción.

2.1.1.g Egresos transitorios

También, como parte de la política judicial en relación con la seguridad, se reformó el régimen de ejecución penal prohibiendo, para condenados por determinados delitos, las salidas transitorias de readaptación (ley 12.543).

Se limitaron los egresos transitorios de dos maneras. Por un lado, se reglamentó el concepto de “circunstancias de excepción” que permiten estas salidas reconociéndose solamente los casos de fallecimiento o enfermedad grave incurable de un familiar, o enfermedad del propio detenido que merezca atención externa. Anteriormente los criterios de la excepción eran

²⁸ El gobernador reclamó (a los jueces y legisladores) que “no digan que (los delincuentes) se están regenerando, porque cada vez que salen son peores”. El Día, 10/12/00, “En seguridad avanzamos pero aún nos falta mucho por hacer”.

evaluados por el juez quien decidía en cada caso en particular, por lo que, también en este caso, los magistrados vieron recortadas sus atribuciones. Por otra parte, se negó la posibilidad de salidas a las personas condenados por homicidio agravado, delitos contra la integridad sexual en sus formas agravadas, violación seguida de muerte, privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte, tortura seguida de muerte, homicidio en ocasión de robo, incendio seguido de muerte.

Esta ley involucra una selección de delitos que en su mayoría aparecen vinculados con resonantes casos periodísticos y las restricciones se limitaron a aquellos que parecían tener mayor impacto en los medios de comunicación²⁹.

2.1.1.h Avances sobre la independencia del Poder Judicial

Durante el año, el Poder Ejecutivo embistió de diversas maneras contra la independencia del Poder Judicial³⁰.

Las declaraciones a la prensa fueron uno de los medios que utilizaron el gobernador Carlos Ruckauf y sus ministros para atacar a la justicia. En diferentes conferencias y entrevistas acusaron a funcionarios judiciales de “tener una actitud débil con el delito”³¹, de no estar comprometidos en la obtención de justicia³², de oponerse a sanciones a los

²⁹ Según el Diputado Espada, quien votó contra la norma, se aplicaría a menos de 700 detenidos de los casi 14.000 que hay en la provincia. De esta manera explicaba la falacia de entender que limitando los egresos transitorios a condenados se solucionaba el problema de la seguridad en la Provincia. Clarín, 18/11/00, “Recortan beneficios a los condenados por delitos graves”.

³⁰ Declaraciones de Carlos Ruckauf, El Día, 10/12/00, “En seguridad avanzamos pero aún nos falta mucho por hacer”.

³¹ El ministro de justicia afirmó que “algunos jueces ponen su ideología al servicio de sus resoluciones para liberar a los presos”. El Día, 1/11/00, “Ruckauf endureció sus críticas a los jueces”. “El Gobernador pedirá enjuiciamiento para algunos jueces que tienen una actitud demasiado débil con el delito”. El Día, 3/11/00, “Ruckauf respondió a la Corte con una advertencia sobre el “delito de opinar”

³² El ministro Verón también se refirió a los jueces: “Para solucionar el problema de la inseguridad tienen que comprometerse no sólo la Policía sino también otros poderes”, y también “la problemática es seria y en algún momento debe haber mayor compromiso” de los legisladores y los jueces. El Día, 20/10/00, “El Ministro Verón les reclama a los jueces mayor celeridad”.

delincuentes³³ y de estar a favor de la libertad de homicidas³⁴. Advertieron a los jueces que se oponían a los criterios interpretativos que proponía el Poder Ejecutivo³⁵, amenazando con la realización de juicios políticos³⁶.

La estrategia del Poder Ejecutivo provincial en su embate contra la justicia estuvo signada por criticar el legal accionar de la justicia en directa relación con las necesidades políticas del momento.

En el plano concreto de las acciones judiciales, el embate contra el Poder Judicial tuvo manifestaciones que acompañaron los discursos. A pedido de un senador del partido oficialista, se inició un expediente en la Procuración de la Corte, destinado a investigar la conducta de dos jueces penales que habían aplicado la ley de manera distinta a la propuesta por el Poder Ejecutivo. La causa se encuentra en la etapa de instrucción de la investigación y es el paso previo de un juicio político.

Además, el Senado aprobó un pedido de informes para que el Poder Ejecutivo requiera información sobre la actuación de una Cámara de Apelaciones. Este informe que aún no fue contestado, requiere una investiga-

³³ Carlos Ruckauf: "... hay un déficit vinculado con la actitud permisiva de los jueces hacia los delincuentes" Clarín, 11/12/00, "Nos falló la Nación".

³⁴ Carlos Ruckauf sostuvo: algunos jueces "siguen pensando que los asesinos tienen que estar libres, cuando para nosotros deben estar entre rejas, cumplir condenas más duras y estar más años en prisión". El Día 12/11/00.

³⁵ Ruckauf reclamó que los jueces "cumplan con su tarea rápido y no permitan la salida anticipada de asesinos peligrosos que vuelven a hacer desastres en la sociedad", convirtiendo los juzgados en "estructuras con puertas giratorias, donde los asesinos entran por una puerta y salen por otra". El Día, 3/11/00, "Ruckauf respondió a la Corte con una advertencia sobre el "delito de opinar".

³⁶ Ruckauf confirmó que pedirá "jury de enjuiciamiento para cada uno de los jueces que aparezca en las actitudes que hemos visto últimamente, que permiten libertades con aplicaciones muy laxas del sistema penal argentino y provincial, que ya de por sí es demasiado suave". El Día, 1/11/00, "Ruckauf endureció sus críticas a los jueces". En la misma conferencia insistió en que pedirá un jury de enjuiciamiento para cada magistrado "que favorezca la liberación de asesinos". La Nación, 1/11./00 "Nueva advertencia de Ruckauf a los jueces". Ruckauf instruyó a Casanovas para que el ministerio de Justicia "trabaje con la Procuración General de la Suprema Corte para que no salga ningún asesino antes de que venza su pena" y para que se analice la posibilidad de pedir el enjuiciamiento a los magistrados que irresponsablemente pongan en libertad a un asesino cuando no corresponda" El Día, 26/10./00.

ción sobre la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, la misma a la que el senador Román del Partido Justicialista le inició el citado expediente de juicio político. El informe requiere datos sobre los últimos 24 meses de actuación de la Cámara.

Ante esta grave situación, en noviembre la Suprema Corte de Justicia de la provincia se dirigió Poder Ejecutivo denunciando que la actitud de parte de funcionarios de otros poderes que “han señalado criterios que deberían seguir los jueces en causas de su competencia, anunciando eventuales enjuiciamientos para quienes no los compartan”, contrariaba la independencia judicial a la que entendía como el “núcleo primordial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires³⁷”.

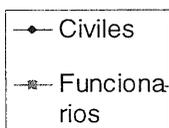
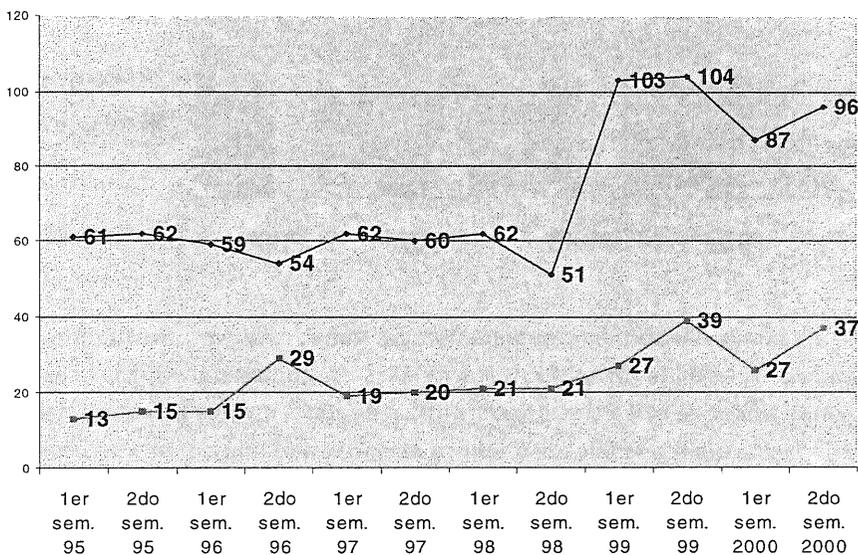
2.1.2 Los datos de la violencia institucional y violaciones a los derechos humanos

Las medidas para incrementar la presión del sistema penal sobre determinados sectores sociales y promover la violencia estatal como modo de contener o responder a la preocupación popular alrededor de la inseguridad, se vio acompañada de una serie de graves violaciones a los derechos humanos durante el año 2000.

Un análisis de las características que muestran los enfrentamientos en la provincia de Buenos Aires durante este año arroja indicadores preocupantes sobre el modo en que el abuso de la fuerza estructura las políticas de seguridad en la provincia. La cantidad de personas, civiles y funcionarios, muertas en enfrentamientos se mantiene en los altos niveles alcanzados el año anterior –los más elevados observados en la última década.

³⁷ Ya en marzo, la Cámara Penal de La Plata, señaló que las declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo “atentan contra la independencia de poderes”. Para la misma fecha la Asociación de Magistrados de Buenos Aires denunció en un comunicado que las declaraciones de miembros del Ejecutivo Provincial eran “una inadmisble intromisión en la exclusiva órbita de actuación del tribunal competente” (El Día, 9/3/00).

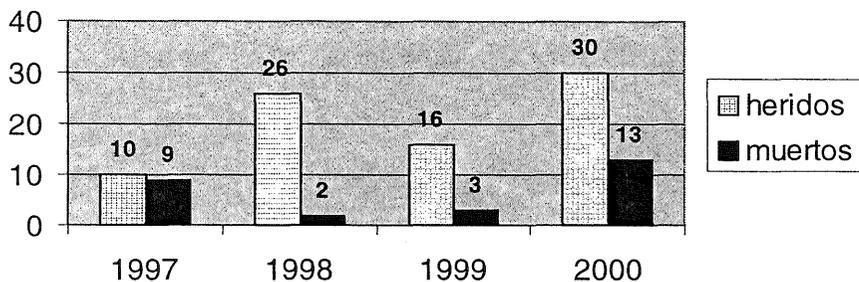
GRÁFICO 4
**Civiles y funcionarios muertos en enfrentamientos
 en el Gran Buenos Aires**



Distintas características de estos enfrentamientos permiten concluir que ellos se desarrollan en el marco de un uso irracional e indiscriminado de la fuerza letal. Por una parte, se verifica un fuerte incremento de los casos de terceros muertos por causa del accionar policial. Por otra parte, la gran mayoría de los funcionarios muere en circunstancias en las que no se encuentra desempeñando servicio.

Durante el año 2000 se ha observado un marcado incremento de los terceros muertos y heridos en los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires y sospechosos, tal como puede verse en el gráfico 5.

GRÁFICO 5
Terceros muertos y heridos en enfrentamientos de la policía bonaerense (GBA)



Además del aumento cuantitativo del número de terceros muertos y heridos, un análisis detenido de las noticias en que aparecen estos casos permite observar que estas muertes no se deben a errores policiales, falta de capacitación o a la fatalidad, sino al accionar que implementa la institución y al uso irracional de la fuerza por parte de los agentes:

a) En muchos casos la muerte del tercero es producida por la reacción violenta del policía en circunstancia en que no se encuentra en peligro su vida ni la de otras personas, y en las que es la reacción policial la que genera situaciones de alto riesgo. Ejemplo de esto son la muerte de Alejandro Marcos Levickas de 20 años, muerto por la policía cuando ésta decidió perseguir a dos personas que merodeaban un banco³⁸.

En la gran mayoría de los casos se consigna que son las fuerzas de seguridad las que inician el uso de las armas (en las noticias que terminan en la muerte de terceros como resultado del enfrentamiento, en un sólo caso se consigna que los sospechosos iniciaron los disparos). Es de notar que las noticias policiales se basan, en general, en los partes oficiales emitidos por las fuerzas de seguridad, por lo que el dato puede estar subcuantificado.

³⁸ El hecho se produjo el 29 de septiembre y además de la muerte de Alejandro Levickas, resultó herido otro tercero, el joven de 19 años Manuel Fernández Gache. También murió un sospechoso y otro fue herido junto con tres policías. Los resultados de la desproporcionada persecución, sólo una semana después de la muerte de Mariano Witis, llevaron a reemplazo de tres altos jefes policiales de la zona aunque no se les aplicaron sanciones. La autopsia sobre el cuerpo de A. Levickas determinó que había recibido cinco balazos.

b) Por otra parte, el análisis de los casos de muertes de terceros muestra que el recurso a la fuerza letal es la primera reacción policial, sin los mínimos recaudos ni circunstancias que lo justifiquen. Tal es el caso de las graves lesiones al deportista Walter Balunek, a quien el 15 de febrero un policía le disparó en la puerta de un banco confundiendo al suponer que se dirigía a robarlo. O el caso de Gisela Barreto una chica de 12 años que en enero falleció víctima de un disparo policial en medio de una persecución³⁹; o el caso de Mariano Witis (23 años) que en septiembre fue muerto por la policía junto a uno de los sospechosos que lo había tomado de rehén⁴⁰. También debemos mencionar el caso del simpatizante de Deportivo Morón, Mariano Guaraz de 17 años, asesinado el 16 de diciembre por el disparo de escopeta de un agente policial⁴¹.

En este contexto, el decreto 2961/2000 que establece premios por arrojo⁴², aparece como un instrumento para incrementar el problema en lugar de actuar como solución.

c) En diversos casos, la circunstancias de la muerte de terceros causada por las fuerzas de seguridad es seguida de un ocultamiento o modificación de los hechos a fin de incriminar al tercero como autor de un delito o de inventar un supuesto enfrentamiento. Así, la versión policial en el caso del asesinato de Mariano Witis fue que él y la otra rehén formaban parte del grupo de asaltantes, en el caso de la muerte de Gisela Barreto los agentes sostuvieron que los delincuentes estaban armados y que se trataba de un enfrentamiento⁴³. Esto no sólo muestra que el accionar ilegal en el uso de

³⁹ Todos los testigos del caso sostienen que la única que disparó fue la policía y que los sospechosos no estarían armados.

⁴⁰ Las pericias realizadas sobre las armas encontradas prueban que los supuestos delincuentes nunca dispararon. Sobre este caso, ver más información en la tercera parte de este capítulo "Los patrones de la violencia policial a partir del análisis de casos".

⁴¹ Según la investigación, el disparo de esa escopeta también había producido heridas en otras dos personas.

⁴² Ver en esta misma sección, apartado 2.1.1.d.

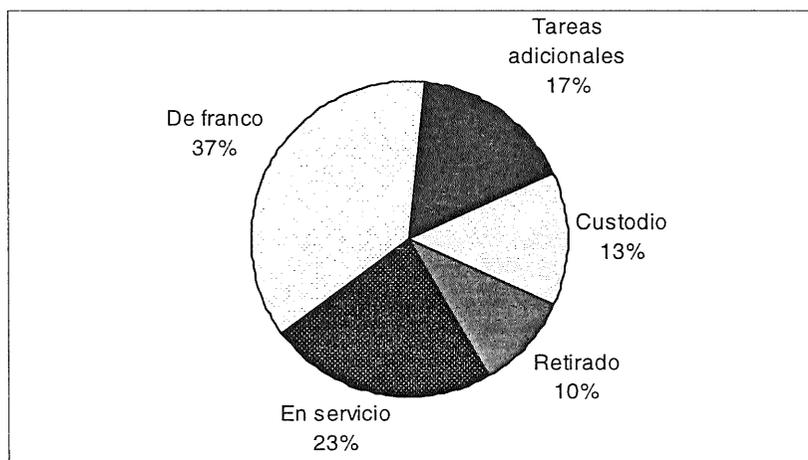
⁴³ En octubre, Nestor Fernandez de 16 años y Sebastián Ciarlo de 24 murieron al ser atropellados en su ciclomotor por un patrullero policial que participaba de una persecución. La versión policial, señalada como falsa por lo familiares de los jóvenes y organizaciones de víctimas, sostuvo que los jóvenes murieron mientras participaban de una carrera callejera.

las armas es seguido de acciones delictivas, sino que además, es dable suponer la existencia de este tipo de hechos en otros casos que son presentados como enfrentamientos en los partes policiales.

Por otra parte como pudo observarse en el Gráfico 4 –“Civiles y funcionarios muertos en enfrentamientos en el Gran Buenos Aires”–, el incremento en la mortalidad de civiles víctimas del accionar policial está acompañado por un aumento en la muerte de funcionarios. En tal sentido la violencia de la política represiva termina envolviendo entre sus víctimas a los propios agentes de seguridad.

En el mismo sentido, otro indicador de la falta de control y racionalidad en el ejercicio de la fuerza por parte del Estado también lo constituye el que sólo el 23% de las muertes de agentes policiales se produzca en condiciones normales de servicio. El resto se produce en situaciones ajenas al servicio y en la mayoría de los casos –37%– cuando el agente se encuentra de franco.

GRÁFICO 6
Condición de los funcionarios de la policía bonaerense
muertos en enfrentamientos



Esto no sólo señala el nivel general de inseguridad y las condiciones de multifuncionalidad a la que son sometidos los policías, sino que además, la responsabilidad por estas muertes es adjudicable a políticas

institucionales incapaces de reaccionar de modo adecuado ante esta situación. Se trata de políticas que mantienen la obligación legal del policía de reaccionar hasta las últimas consecuencias y en toda circunstancia, y de instituciones que otorgan poca transcendencia a la evaluación y desarrollo de políticas que protejan a sus integrantes.

2.1.2.a Apremios ilegales y torturas

Por otra parte, la policía provincial sigue siendo acusada de torturas. La denuncia de modalidades de tormentos utilizadas sobre detenidos-desaparecidos de la última dictadura como el “submarino seco” es uno de los aspectos dramáticos que acompaña el accionar de la policía provincial.

El 24 de febrero, un suboficial de la policía bonaerense acompañado por su padre y su hermano, se dirigen a una villa donde detiene un joven de 16 años de quien sospechaban que le había robado su arma reglamentaria. Luego de apresarlo, lo esposan e introducen en una camioneta donde lo golpean y lo torturan mediante “submarino seco”. Posteriormente lo llevan arrestado a la Comisaría 2° de San Martín, donde al constatarse el estado en que se encontraba el joven, un fiscal ordenó la detención del policía y sus familiares. El entonces Ministro de Seguridad, Aldo Rico, dispuso el pase a disponibilidad preventiva del funcionario.

El 23 de septiembre, las torturas denunciadas por un menor motivaron que la Cámara Penal de San Isidro ordenara la clausura preventiva de los calabozos de comisaría de Benavídez. En esta ocasión también se denunció la práctica de “submarino seco”.

En agosto, el Asesor de Menores de San Isidro, Carlos Bigalli, envió un informe a la Corte Suprema de la Provincia en el que señalaba que en el Departamento Judicial de San Isidro, las denuncias por malos tratos, torturas, tratos crueles y degradantes se habían triplicado en el primer semestre de 2000 en relación con igual período del año anterior⁴⁴. A raíz de esto, la Corte creó un registro de denuncias de abusos a menores⁴⁵.

⁴⁴ Cf. Página/12 del 28/08/00.

⁴⁵ La situación de los niños y adolescentes detenidos en comisarías llevó a la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro a dictaminar que los jueces de menores deberán mantener a los niños el menor tiempo posible alojados en comisarías, y a solicitar a la Suprema Corte de Justicia que intervenga a

La contracara de esta situación es la designación en cargos de responsabilidad de funcionarios policiales con antecedentes de haber participado en apremios o torturas, como es el caso ya mencionado del Superintendente de Coordinación de la Policía comisario Mayor Eduardo Martínez⁴⁶ o del Comisario Rubén Gatti, quien estaba a cargo de la comisaría de San Nicolás a pesar de tener una condena por apremios ilegales confirmada por la cámara de apelaciones.

Cuando estos hechos tomaron estado publico ambos comisarios fueron respaldados por el ministro y para evitar posteriores sobresaltos se resolvió que los oficiales de policía de grados superiores presentaran certificados de antecedentes⁴⁷. Reconociendo con esto último que la institución carece de básicos controles que le permitan detectar, corregir o reaccionar ante el accionar ilegal de sus miembros.

Asimismo, el 2 de noviembre el Ministro de Seguridad, Ramón Verón fue citado por el senado de la provincia para dar un informe "in voce". Al preguntársele acerca del aumento de torturas a menores detenidos en comisarías, respondió haciendo públicos los nombres y detallando los delitos que se les imputaban a los menores que denunciaban haber sido torturados. Con esto no sólo restaba importancia a la denuncia de delitos de lesa humanidad sino que contravenía las normas que garantizan la privacidad de los niños y adolescentes sometidos a proceso, y a la vez denunciantes de apremios⁴⁸. Por este

fin de que el Poder Ejecutivo "arbitre la concreción de establecimientos adecuados para la contención de menores autores de delitos". (resolución del 13 de abril de 2000, causa 53.997). En septiembre la Corte bonaerense mediante una acordada creó un registro de denuncias sobre abusos a menores (Clarín 22/09/00 "Resolución de la Suprema Corte Bonaerense").

⁴⁶ Ver en esta misma parte del capítulo, apartado 2.1.1.c

⁴⁷ Resolución del Ministro Verón del 13/11/00 publicada el 14/11/00 en el Orden del día 124: "Los funcionarios con jerarquía superior a oficial principal deberán presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Antecedentes Personales y Estadísticas criminales dependiente del Ministerio de justicia de a Nación..."

⁴⁸ La pregunta realizada, y entregada por escrito con anterioridad al Ministro era "Si el Ministerio de Seguridad conocía con anterioridad al informe presentado por el Asesor de Menores del Departamento Judicial San Isidro, del aumento creciente de torturas a menores en comisarías. En caso afirmativo, cuáles fueron las medidas implementadas por el Ministerio". No había necesidad en la respuesta de leer las identidades de los niños.

motivo, el CELS realizó una denuncia penal en contra del Ministro por violación de secretos y a la Convención sobre de los Derechos del Niño y el Adolescente.

2.1.2.b Agravamiento de la situación de las personas privadas de su libertad en comisarías

- Condenados y procesados

Las normas que restringieron la libertad durante el proceso judicial, no fueron acompañadas por una simétrica política de aceleración de las causas de miles de detenidos sin condena. Con la reforma procesal se aumentó el número de detenidos y no se aceleró la salida del sistema de aquellos que esperan el juicio siendo inocentes. Para octubre de 2000 solamente el 7% de los detenidos en las cárceles bonaerenses tenían sentencia firme⁴⁹. No hubo a lo largo del año ningún proyecto presentado, ni por el Poder Ejecutivo ni por la oposición, destinado a acelerar los procesos de estos detenidos. Sólo la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires presentó un proyecto destinado a crear 17 nuevas salas del Tribunal de Casación Penal. Con esta medida se buscaba descomprimir la situación de 5000 causas que esperan su intervención, y que corresponden a personas que han presentado recursos ante ella. Estos expedientes serían anteriores a la reforma procesal penal de 1998, lo que agrava aún más la situación⁵⁰.

- Hacinamiento

La reforma de la ley procesal, que tuvo lugar en marzo, implicó un rápido aumento del número de personas privadas de su libertad en las comisarías –que ya estaban superpobladas–, pues eliminaba la posibilidad de excarcelación para muchos detenidos, lo que derivó en situaciones de

⁴⁹ Declaraciones del Ministro de Justicia Jorge Casanovas al diario “Hoy en la Noticia”, 25 de Octubre de 2000, Suplemento Trama Urbana, pág. 8, “Las puertas de las cárceles se abrirán para liberar a más de 7.000 detenidos”

⁵⁰ Diario La Nación.

mayor hacinamiento. El Ministro Verón reconoció que las comisarías se encontraban superpobladas en un 200% y agregó la cantidad de detenidos duplica la capacidad de alojamiento previsto⁵¹.

Más allá de la superpoblación, de desvirtuar el sentido de la privación de la libertad y de las complicaciones que para el servicio policial implica la cantidad de presos detenidos en comisarías, en el año 2000 tuvo lugar una grave serie de muertes bajo custodia.

El 12 de mayo, Pablo Ariel Garay de 25 años, que gozaba de libertad condicional, fue detenido cuando intentaba robar un camión. Alojado en la comisaría de Caseros fue hallado muerto, extrañamente ahorcado del picaporte de su celda con un cordón de nylon de su campera, cuando los guardias se disponían a llevarlo a la fiscalía.

El 26 de septiembre, Andrés Herrera de 29 años fue detenido en una comisaría acusado de robar un ciclomotor. Algunas horas después apareció ahorcado con su cinturón de una ventana del calabozo de la comisaría de Burzaco.

- La situación de niños y jóvenes

Como puede observarse los niños y adolescentes son víctimas de muchas de las violaciones a los derechos humanos mencionadas.

Durante el 2000 no se solucionó la situación de los niños y adolescentes alojados en comisarías, cuya media fue de más de 100 personas entre los meses de junio y septiembre⁵².

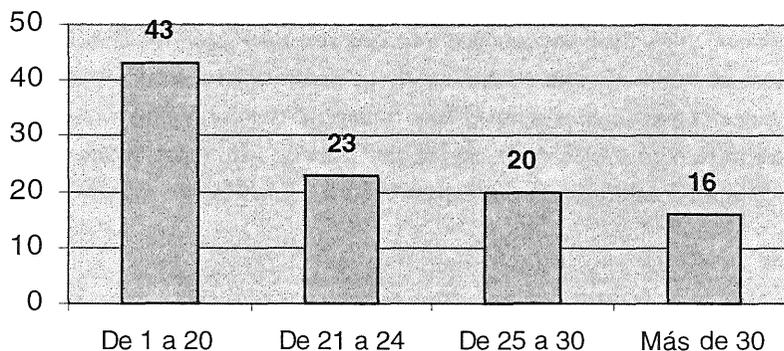
⁵¹ Dijo el ministro: "Se realizaron 60.000 detenciones, un 30 por ciento más que en 1999. Por eso, las cárceles y comisarías de Buenos Aires están desbordadas" (Clarín, 26/12/00, Verón: "Storani critica a la Bonaerense por ignorancia"). También dijo: la Policía está "muy saturada por los problemas que crea la superpoblación de presos en las comisarías" (Clarín, 22/11/00. "Policía saturada"). También dijo: "En los calabozos hay 5300 detenidos, más del doble de la capacidad. Es cierto que no se reúnen las condiciones de alojamiento..." (Página/12, 16/11/00, "La situación es crítica"). Dijo: "La superpoblación es de más de un 200 por ciento" (Clarín, 31/10/00, "Calabozos repletos"). Y señaló que los cupos para alojar presos en comisarías "están superados en un ciento por ciento" (Clarín 16 /11/00, "Verón admite problemas"). También ver Crónica, 16/12/00.

⁵² Fuente listados del Consejo del Menor, e investigación del CELS.

Asimismo las personas menores de edad aparecen particularmente victimizadas por el accionar represivo del Estado. Así puede observarse que el mayor porcentaje de las víctimas civiles de enfrentamientos se encuentra entre personas menores de edad (de 1 a 20 años).

El gráfico 7 muestra que de las 102 víctimas fatales civiles de las que se tienen datos acerca de su edad, más del 42% tienen menos de 21 años. Entre los menores de 21 años, 27 de las víctimas son menores de 18 años y 16 se encuentran entre los 18 y los 20.

GRÁFICO 7
Edad de civiles muertos en enfrentamientos
con fuerzas de seguridad en GBA



Contra lo que se supone, las personas menores de 21 años no muestran un mayor nivel de violencia en los supuestos enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Más bien se observa lo contrario: los datos muestran que en la mayoría de los episodios en que hay agentes de policía muertos se trata de enfrentamientos con mayores de edad⁵³. Asimismo, de los 43 enfrentamientos en que han muerto menores, sólo en cinco de ellos hubo funcionarios muertos (2) o heridos (5)

⁵³ En tres hechos en los que se informa la muerte de un agente en el ámbito del Gran Buenos Aires se detalla la participación de personas menores de edad.

2.2 Provincia de Santa Fe*

La policía de la provincia de Santa Fe aparece vinculada a ejecuciones extrajudiciales y muertes bajo custodia. Si bien esta situación constituye una constante a lo largo de los últimos años, resulta significativo señalar que durante el año 2000, el Poder Ejecutivo provincial abandonó algunas iniciativas de reforma institucional desarrolladas durante la gestión anterior.

Un análisis de la situación en la ciudad de Rosario permite observar la evolución de este proceso⁵⁴. Durante el año 2000, 13 civiles, sobre un total de 15 en toda la provincia, resultaron víctimas fatales en casos de violencia policial en el contexto de supuestas actividades de represión de delitos. La mayoría de las víctimas eran muy jóvenes, con un promedio de edad inferior a los 22 años, de sexo masculino y con domicilio en zonas periféricas de la ciudad.

En ninguno de estos casos, definidos por la policía como “enfrentamientos”, los policías que intervinieron resultaron heridos. En 3 de los casos el personal policial involucrado se encontraba fuera de servicio. Al igual que en años anteriores, en el 70% de los episodios intervino personal del Comando Radioeléctrico de la ciudad de Rosario⁵⁵. En éstos, sobre un total de 9 víctimas, 3 sufrieron un disparo en la nuca y 7 recibieron más de 5 dispa-

* Esta sección del capítulo ha sido elaborada en base al trabajo de Florencia Barrera, Enrique Font, Gabriel Ganón, Alejandro López, Paula Moretti y Ana Oberlin, investigadores de la Sección de Criminología y Política Criminal del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos (CEIDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

⁵⁴ Elaborado a partir de los avances de investigación del proyecto PID “Violencia Policial. Análisis desde una perspectiva realista”, en desarrollo desde 1998 por la Sección de Criminología del CEIDH, al que contribuyeron con sus monografías los estudiantes del Ciclo de Orientación Definida en Criminología (1999 y 2000) de dicha Facultad. La principal fuente cuantitativa utilizada en la investigación surge de los informes realizados por el Foro Memoria y Sociedad: “Víctimas del gatillo fácil en la provincia de Santa Fe”, Informes 3 (1998), 4 (1999) y 5 (1° semestre de 2000), elaborados a partir de la recopilación sistemática de noticias publicadas en los principales diarios de la provincia. Respecto de la fiabilidad y validez de este tipo de investigaciones realizadas a partir de fuentes periodísticas, ver: Tiscornia, Sofía: “Violencia policial en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Cuestiones metodológicas y análisis de datos”, en AAVV: Seguridad Urbana: nuevos problemas, nuevas perspectivas, Sozzo, M. (comp), UNL, Santa Fe, 1999.

⁵⁵ Durante el período 1996-99, del total de 11 civiles que resultaron víctimas fatales en supuestos “enfrentamientos”, 7 fueron causadas por personal perteneciente al Comando Radioeléctrico.

ros, la mayoría a quemarropa y en la espalda. Entre los policías involucrados, nuevamente figura como victimario el Oficial Claudio Kleinman, involucrado en las ejecuciones⁵⁶ de Andrés Velázquez (16 años) y Walter Caballero (19), el 26 de septiembre de 1999, y de Luis Alberto Martínez (18) el 10 de junio de 2000.

En concordancia con lo relevado en años anteriores, la agencia judicial en su conjunto evidencia una incapacidad estructural para el control de la violencia policial y las muertes ocurridas bajo custodia. En algunos casos incluso, se advierte en buena parte de los operadores judiciales un comportamiento condescendiente hacia la violencia policial.⁵⁷ En los casos relevados el procesamiento de policías es más bien la excepción, y en cuatro de los supuestos “enfrentamientos” ni siquiera se formó causa para investigar sus conductas. En el caso de las muertes en custodia ocurridas en la Comisaría 25 se encuentran procesados solamente los detenidos sobrevivientes pero ninguno de los policías involucrados.

La disminución notoria de los casos de muertes en custodia, presentadas como suicidio por ahorcamiento, ocurridas en el primer semestre en Rosario puede ser explicada como efecto del procesamiento (ocurrido a fines de 1999) de los funcionarios policiales a cargo de la custodia de Daniel Brenta⁵⁸. Durante el 2000, no se produjo ningún hecho de esta naturaleza en Rosario, mientras que durante 1999, 3 detenidos murieron en similares y dudosas circunstancias.

En un marco de creciente conflictividad social y con el trasfondo del aumento de los robos con violencia en la ciudad de Rosario⁵⁹ –que sigue

⁵⁶ Según testimonios de los familiares de las víctimas, testigos, y las fuentes periodísticas relevadas.

⁵⁷ Entrevistas con informantes clave, operadores judiciales y familiares de víctimas.

⁵⁸ Los funcionarios fueron procesados por homicidio culposo causado por negligencia en cumplimiento de los deberes de funcionario público. Este auto de procesamiento fue dictado luego de incesantes marchas, con importante exposición en los medios de comunicación locales, llevadas a cabo por los familiares de la víctima, quienes sostienen que se trató de un homicidio doloso cometido luego de que el joven sufriera apremios en la comisaría en la que se encontraba detenido. Los familiares de Brenta contaron con el apoyo y patrocinio legal por parte de la Coordinadora de Trabajo Carcelario.

⁵⁹ Comparando los resultados de la encuesta de victimización correspondiente a Rosario sobre el año 1997 con los resultados preliminares de la realizada por la Dirección Nacional de Política Criminal sobre 1999, los robos con violencia pasan de representar un 7,4% de los delitos sufridos a un 12,7%.

poniendo en evidencia la incapacidad de las instituciones de seguridad para responder a un fenómeno de tal complejidad y las resultantes violaciones a los derechos fundamentales que acarrearán dichas respuestas—, las más bien tímidas y fragmentarias iniciativas de reforma policial iniciadas durante la anterior administración provincial (1997-99)⁶⁰ fueron revertidas o abandonadas. Se desarticularon las Juntas Barriales de Seguridad Comunitaria (ámbitos de relativa y potencial participación ciudadana), no se impulsaron iniciativas de re-estructuración de la institución policial ni de sus prácticas tradicionales de producción de seguridad y se agravó la situación de hacinamiento de los detenidos en instalaciones policiales, que representan casi la mitad del total de detenidos, cuya tendencia en constante aumento sufrió una leve estabilización en la gestión anterior⁶¹.

Las autoridades políticas siguen negando el carácter estructural de las violaciones a los derechos fundamentales cometidas por parte de funcionarios policiales. Incluso cuando un organismo de derechos humanos local —el Foro Memoria y Sociedad—, presentó un informe sobre los casos de “gatillo fácil” ocurridos en los primeros meses del año en la provincia, el Ministro de Gobierno respondió minimizando la situación y desafiando a “presentar las pruebas correspondientes a quienes denuncian estos casos”^{62, 63}.

Algunos hechos de violencia policial se producen a partir del elevado número de personas privadas de su libertad que son alojadas en comisarías de la provincia de Santa Fe. Tal es el caso de muertes ocurridas bajo custodia en la Comisaría 25 (Pueblo Nuevo). El 15 de noviembre de 2000,

⁶⁰ Por una breve descripción de estas iniciativas, ver: CELS, Derechos Humanos en la Argentina. Informe Anual enero-diciembre 1998, Buenos Aires, Eudeba, 1999, pp. 158-9.

⁶¹ Esta situación fue curiosamente elogiada por el Ministro de Gobierno quién el 10-4-00, expresó: “Nuestro compromiso es con ustedes, vecinos. La seguridad debe ser para ustedes, no para los delincuentes. (...) Las cárceles y las comisarías están llenas porque la policía es cada vez más eficiente y por eso hay cada vez más delitos esclarecidos” (El Ciudadano, 18/11/00).

⁶² Rosario/12, 9/5/00.

⁶³ En respuesta a declaraciones del Ministro de Gobierno, insistiendo que la policía había sido depurada y no había más represores en la misma, el 26 de agosto, la agrupación H.I.J.O.S. Regional Rosario realizó un “escrache móvil” a cuatro policías con cargos de jerarquía en la Policía Provincial, denunciándolos públicamente como genocidas. Los escrachados fueron: Julio Héctor Formoselle, en la división de Drogas Peligrosas; Bruno Carlos Dalla Pacce y Alberto José

se produjo un incendio en un “pabellón” de la Comisaría⁶⁴ que culminó con la muerte de 13 personas detenidas⁶⁵. El episodio comenzó a las 16, cuando 5 detenidos lograron salir del pabellón en el que se encontraban pasando a través de una puerta cuyos barrotes habían sido limados. Se dirigieron hacia un sector destinado a presos de “buena conducta”, donde Daniel Mendoza, un ex-presos –liberado el día anterior que estaba retirando sus pertenencias– alertó a la guardia. Ante la reacción policial e impedidos de escapar, el grupo reingresó a su pabellón, tapando puertas y ventanas con colchones de poliuretano a los que seguidamente prendieron fuego.

Según la versión policial, el objetivo de los detenidos era lograr que abrieran las puertas para escapar. Según los sobrevivientes y los familiares de las víctimas, la intención era frenar la violenta represión policial con balas de goma que estaban sufriendo, desencadenada al descubrir el intento de fuga. Mientras esperaban a los Bomberos y refuerzos policiales, el personal policial presente asegura que intentó abrir la puerta y apagar el incendio. En cambio, los sobrevivientes declaran que, mientras veían a través del humo quemarse vivos a sus compañeros y escuchaban gritos de dolor, dos de los cuatro policías que conformaban la guardia ese día, de apellidos Blanche y Martínez, y el Jefe y Subjefe de la comisaría –que lle-

Antegiovanni en la Jefatura de Policía y Antonio Tuttolomondo en la comisaría 8va. Días después, en una entrevista realizada por el periódico universitario “El Eslabón”, el ministro declaró: “no hay que confundir a los torturados con los torturadores... Esta gente no vió una picana ni por internet, y yo la padecí en carne propia (...) a mi no me van a correr con la vaina cuatro pendejos...”. En respuesta, la agrupación realizó una conferencia de prensa repudiando las expresiones del ministro, a la que se sumaron amplios sectores. Finalmente Baltuzzi, quien estuvo a punto de tener que renunciar, tuvo que disculparse por sus palabras. Días después decidió la separación de cinco policías en servicio acusados de genocidas, tres de los cuales habían sido escrachados. Por diversas cuestiones administrativas todos siguen aún en la policía y cuatro han sido incluso ascendidos recientemente.

⁶⁴ En total, entre procesados y condenados, 31 personas se encontraban detenidas; 26 de ellas hacinadas en el pabellón donde se produjo el incendio.

⁶⁵ Las víctimas fatales –tres de las cuales fallecieron en el acto y el resto durante la semana siguiente– fueron: Pablo Avalos; David Rodríguez; Miguel Espíndola; Jorge Capiacqui; Mario Gustavo Miño; Gustavo Javier Monzón; Arnaldo Ojeda; Diego Sivila; Jorge Carbone; Hugo González; Oscar Alvarez; José Mario Rolón y Juan Alfredo Udi. Todos tenían entre 18 y 26 años.

garon minutos después del comienzo de los hechos— los observaban a través de una ventana y les gritaban: “¡Ustedes quieren fuego, ahora lo tienen!” y “¡Que se mueran los cacos, no son personas!”.

El primer llamado a los bomberos está registrado a las 16.49, aproximadamente 40 minutos después de que comenzara el incendio. Veinte minutos después fue extinguido y la puerta del pabellón abierta, momento en el cual los sobrevivientes aseguran que fueron violentamente golpeados por la policía, pese a estar en su mayoría gravemente heridos.

La jueza a cargo de la instrucción, Susana Pigliacampo, caratuló la causa como “tentativa de fuga e incendio seguido de muerte”, imputando solamente a los 13 sobrevivientes. Los cuatro policías de la guardia, el Oficial Superior Sergio Blanche —a cargo de la comisaría— y los agentes Rubén Martínez, Ada Meneses y Daniel Moyano y los Comisarios Miguel Forte y Hugo Correa, Jefe y Subjefe respectivamente, no se encuentran imputados de ningún delito y continúan revistiendo en la Policía Provincial, aunque no ya en la Comisaría 25.

Tal vez una de las situaciones más graves de violencia institucional registradas en el periodo —de ejecución durante un procedimiento represivo— sea el caso de Jesús Gabriel Capitani (16 años) y Sergio Marcelo Callejas (17 años), en Rosario. El 28 de marzo a la madrugada, dos personas asaltaron una estación de servicio ubicada en las Avenidas Circunvalación y 27 de Febrero, lesionando al playero con un disparo calibre 22.

Según la versión policial, minutos después a unas 10 cuadras de la estación, un móvil del Comando Radioeléctrico encontró a tres jóvenes que respondían a la descripción realizada por el playero⁶⁶. Iniciada la persecución, los jóvenes fueron cercados en el patio de una vivienda, donde según el Oficial Farley los “delincuentes” iniciaron un “tiroteo”.

Capitani recibió 8 impactos de bala en la espalda y uno en la nuca, muriendo en el acto. Callejas recibió cinco impactos, dos en su cabeza, falleciendo el 20 de mayo, luego de agonizar durante 54 días, esposado a la cama a pesar de que estaba con medio cuerpo paralizado, soportando constantes intimidaciones por parte de la custodia policial⁶⁷.

⁶⁶ El playero en su testimonio judicial dice no poder reconocer a sus agresores.

⁶⁷ Relato de un compañero de cuarto.

Según el acta prevencional suscripta por la policía, plagada de incoherencias y versiones contradictorias, en la escena fueron secuestradas dos armas y sólo dos proyectiles salieron de una de éstas (calibre 22). Sin embargo, el *dermotest* realizado sobre las dos víctimas y el tercer joven, de apellido Ramos, resultó positivo respecto de cinco de las seis manos. El *dermotest* efectuado al personal policial dio resultado negativo, a pesar de que éstos reconocieron haber efectuado al menos 12 disparos.

La jueza de Instrucción, Raquel Cosgaya, procesó a Ramos, quién según el acta de procedimiento fue aprehendido en la escena de los hechos, a pesar de que él mismo dice, en su declaración indagatoria, haber sido detenido dos días después⁶⁸. La causa penal se sustenta sólo en el procesamiento de Ramos, no habiéndose procesado a ninguno de los policías involucrados. Sólo se les recibió declaración informativa –híbrido entre indagatoria y testimonial– en la cual éstos dictaron exactamente el acta de procedimiento, con sus contradicciones e incoherencias incluidas.

De acuerdo a un familiar de una de las víctimas, Ramos tendría relación con la policía y ofició de entregador de las víctimas, siendo ésta la razón por la que resultó ileso en el tiroteo y actualmente está prófugo⁶⁹. Además agregó que, según le refiriera el médico forense, los cuerpos fueron recibidos primero en el Instituto Médico Legal de Rosario (en bolsas), donde el profesional a cargo notó que Callejas aún seguía con vida.

2.3 Provincia de Santiago del Estero *

En la provincia de Santiago del Estero se han registrado graves hechos de violencia policial, entre los que se incluyen: ejecuciones, torturas y privaciones ilegales de la libertad.

⁶⁸ El acta de procedimiento omite aclarar el destino o puesta a disposición del aprehendido.

⁶⁹ La forma en que Ramos fue excarcelado es cuestionable en términos procesales.

* Esta sección ha sido elaborada por Julia Maskivker, Licenciada en Ciencia Política. Agradecemos la colaboración e información facilitada por Oscar Soria, la Pastoral Social de la Diócesis de Santiago del Estero, Fabián Kovacic del Seminario Tiempos del Mundo, Mabel Colalongo Jorge Valdez y la organización Madres del Dolor.

Las prácticas clientelísticas y de patronazgo, junto con la permanencia prolongada en el poder de un grupo gobernante y de su gobernador –Carlos Juárez, quien ejerce este cargo por quinta vez– caracterizan la política del distrito.

En este contexto, la ausencia de seguridad jurídica y respeto de las garantías básicas se refleja en un elevado número de denuncias de violencia policial y de falta de independencia del Poder Judicial provincial. Asimismo, investigaciones periodísticas de la prensa local (específicamente las realizadas por el Diario El Liberal) han puesto en evidencia la existencia de un aparato de inteligencia estadual destinado a vigilar a la ciudadanía –en particular, a grupos políticos de la oposición. A esto se suma la designación, en importantes funciones del área de seguridad, de personas denunciadas por su participación en actos de terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Las réplicas políticas a esta situación, tanto en el nivel provincial como nacional, han sido escasas, limitándose a la enunciación de declaraciones de repudio y promesas de investigar las irregularidades denunciadas.

Según informes de la Secretaría Diocesana para los Derechos Humanos del Obispado de Santiago del Estero, desde mayo de 1999 hasta agosto de 2000, se registraron 132 casos de improcedencia policial, inseguridad jurídica y apremios ilegales en la provincia. Casos que en su mayoría, no han sido esclarecidos ni seriamente investigados. Entre los casos más emblemáticos denunciados ante la Secretaría Diocesana, figuran los siguientes:

- José Graneros: Detención y apremios ilegales en el comando policial radioeléctrico de Huayco Hondo (Capital), el 17 de febrero de 2000.
- Ramón Rojas: Muerte bajo custodia en la Comisaría Octava de la Capital, el 20 de marzo de 2000, en circunstancias que dan a concluir que no se trató de un suicidio, tal como lo denuncia la Policía.
- Gonzalo S. Bustamante: Menor de edad detenido a punta de pistola por policías de la Seccional 12° (M. Mayú). Esposado de pies y manos y torturado por el jefe de la Seccional, Oficial Juan Raúl Montiel, el 7 de abril de 2000 en Barrio M. Mayú, La Banda.
- Diego. E. Lescano: Menor de edad. Fue detenido el 31 de marzo de 2000 por policías de la Seccional 12° (M. Mayú), La Banda. Torturado por el jefe de la Seccional Oficial Juan Raúl Montiel e incomunicado por cinco días.

La policía provincial es asociada con hechos de encubrimiento de los integrantes de sus filas, involucrados en violaciones a los derechos humanos. Una evidencia en este sentido es el caso Osvaldo Britos, muerto en Añatuya el 9 de marzo de 1988. Su deceso fue atribuido por la instrucción policial al impacto de un rayo. Sin embargo, de la autopsia forense surgió que las heridas sufridas no habrían tenido esta causa. Luego de un largo proceso investigativo, que a la fecha lleva once años, en marzo de 2000 el juez de la causa modificó la calificación del hecho por el delito de homicidio simple⁷⁰.

La violación de derechos elementales en la provincia ha llevado a la constitución de la Asociación Civil Madres del Dolor, integrada por mujeres que perdieron a sus hijos y familiares en hechos de violencia policial. Esta agrupación trabaja en cooperación con Secretaría Diocesana de Derechos Humanos de la provincia.

A esta grave situación se suma la existencia de redes de ilegalidad que vinculan al delito con altos jefes policiales. Un diario provincial denunció, hace un año, hechos de corrupción que relacionaban a personal policial de alto rango con el control del transporte de ganado robado hacia mataderos clandestinos⁷¹. Según declaraciones del diputado y ex intendente de La Banda Héctor Ruy, estas redes de ilegalidad existen bajo la protección de la policía, del aparato judicial y de las más altas esferas del poder⁷².

Por otra parte, en Santiago del Estero se ha denunciado la existencia de una amplia y organizada red de espionaje y control, encabezada por Antonio Musa Azar. A través de esta red “los servicios secretos de la policía espían a los opositores, hacen listas con sus nombres y sus tendencias ideológicas y los archivan en legajos”⁷³. Según la misma fuente, esta información deriva en presiones y seguimiento de funcionarios, dirigentes, eclesiásticos o ciudadanos “sospechosos”.

Antonio Musa Azar –quién aparece en los archivos de la CONADEP como torturador en un campo clandestino de detención– se desempeña

⁷⁰ Esta información fue provista por la Secretaría de Derechos Humanos del Obispado.

⁷¹ Mas información sobre el tema, en La Nación, 13/03/2001.

⁷² Idem.

⁷³ El Liberal, 19/5/00, Suplemento Especial, p. 2.

actualmente como Comisario General de Santiago del Estero y Subsecretario de Informaciones. El funcionario nunca fue juzgado ya que fue beneficiario de la ley de Punto Final, luego de pasar más de dos años como preso privilegiado en la Jefatura de Policía y en la Escuela de Cadetes.

La libertad de expresión también resultó afectada por la política represiva provincial. “Desde 1995 hasta la fecha, más de una veintena de periodistas renunciaron a puestos clave en los medios por razones de conciencia, y un número no determinado de profesionales fue despedido por haber emitido informaciones adversas a los intereses de dirigentes políticos o de influyentes y poderosas personalidades locales”⁷⁴.

La falta de independencia del Poder Judicial en Santiago del Estero se evidencia tanto en su composición como en las prácticas de selección y remoción de magistrados⁷⁵. La influencia del abogado personal del gobernador de la provincia, Carlos León González Ávalos, sobre la Corte Suprema provincial, fue objeto de numerosas denuncias⁷⁶.

2.4 Provincia de Mendoza*

Pocas señales permiten hablar de una continuidad del proceso de reforma policial con las características con que fuera iniciado a fines de 1998⁷⁷.

⁷⁴ Cable de la agencia de noticias DyN, firmado por Marcela Espínola, relativo a la jornada mundial de las comunicaciones a celebrarse en Santiago del Estero el 18/02/01.

⁷⁵ La totalidad de los jueces del Consejo de la Magistratura de la provincia ha sido militante del partido gobernante, desvirtuando su función de contralor. Se estableció además, una cláusula transitoria que permite la remoción de jueces que no respondan a directivas gubernamentales.

Fuente: Conclusiones de la Jornada por la Plena Vigencia de los Derechos Humanos, realizada en Santiago del Estero, el 02/09/2000, organizada por la Secretaría Diocesana para los Derechos Humanos del Obispado de la provincia.

⁷⁶ Sobre el particular, ver informes publicados por el diario La Nación durante el mes de marzo de 2001.

* Este informe fue elaborado en base al trabajo de Lucio Chaves, abogado integrante de la Fundación de Familiares de Víctimas Indefensas de Mendoza (FAVIM). Agradecemos también la información brindada por Diego Lavado, abogado mendocino, y Leonardo Fernández, miembro de Amnistía Internacional.

⁷⁷ Ver “Derechos Humanos en Argentina enero-diciembre 1998”, Buenos Aires, CELS/Eudeba, 1999; Derechos Humanos en Argentina: Informe Anual 2000, Buenos Aires, CELS/Eudeba, 2000, p. 126.

Un año después de comenzada la reforma, se produjeron serios casos de violencia policial, las muertes de Zambrano y Rodríguez fueron ejecuciones, y se radicaron decenas de denuncias de apremios ilegales y hechos de brutalidad policial.

Diferentes hechos políticos parecen marcar una tendencia al estancamiento en el proceso de reforma del sistema provincial de seguridad pública:

En primer lugar, el Ministro de Justicia y Seguridad intentó designar como Director de Investigaciones a quien fuera Secretario del Juzgado de Instrucción que tuvo la causa de Garrido y Baigorria, desaparecidos en 1990 y vistos con vida por última vez en una dependencia policial. La falta de voluntad del juez Enrique Knoll y de su Secretario Tunetti para esclarecer este hecho generaron la impunidad de los agentes de policía involucrados y la condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Ministro Orquín debió abandonar su iniciativa debido a la fuerte oposición que ésta provocó. Finalmente en diciembre, el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados de la provincia destituiría al juez Knoll de su cargo en la justicia, como consecuencia de su mal desempeño en la investigación de las desapariciones mencionadas.

El gobernador intentó, con posterioridad al motín penitenciario, que la Legislatura Provincial aprobara un proyecto del Ejecutivo tendiente a limitar las funciones de la prensa en situaciones en las que se pusiera en riesgo grave la seguridad pública. Se argumentaba que la difusión de imágenes durante la protesta carcelaria conspiró contra la negociación que las autoridades mantenían con los amotinados. El rechazo unánime y categórico de los periodistas que calificaron al intento como “ley mordaza” hizo que el gobierno desistiera del proyecto.

El despliegue de operativos de control sobre asentamientos de sectores de pocos recursos, a los que se denominada “zonas rojas”, implicó allanamientos masivos y detenciones grupales e indiscriminadas, y rutinas de intervención similares a las aplicadas durante la última dictadura. El control judicial y de los funcionarios políticos sobre estos operativos se caracteriza por los discursos que resaltan la dureza del accionar policial y la legitimación de esta modalidad operativa.

Por último, según relevamientos desarrollados por la Fundación de Víctimas Indefensas de Mendoza (FAVIM), los organismos administrativos encargados de controlar el accionar del personal policial y penitenciario,

Inspección General de Seguridad y Junta de Disciplina del Ministerio de Justicia y Seguridad, encabezados por funcionarios civiles, se han revelado ineficaces a más de un año de su puesta en funcionamiento, para detectar y sancionar casos de abusos de las fuerzas de seguridad.

2.4.1 Casos de apremios ilegales o brutalidad policial

El Ministerio de Justicia y Seguridad registra en sus estadísticas seis casos de apremios ilegales y torturas en el año 2000. Sin embargo, en un solo juzgado de instrucción y en idéntico período ingresaron diez denuncias similares: apremios ilegales, amenazas y coacción agravada y allanamientos ilegales⁷⁸. Haciendo una proyección de la cantidad relevada por la totalidad de fiscalías y juzgados –estimación compartida por los funcionarios judiciales consultados– es posible ponderar alrededor de cien casos de apremios ilegales o brutalidad policial durante el año 2000.

El caso de Claudio Héctor Navarro, un joven limpiavidrios, permite observar la brutalidad del accionar de la policía provincial. El 30 de mayo de 2000, a las 19 horas, se encontraba realizando su tarea habitual en calle Rivadavia y San Martín de la Ciudad de Mendoza. Se hizo presente en el lugar un móvil policial que lo llevó detenido, junto a su hermano y un amigo, a la Comisaría 3^a en averiguación de antecedentes, sin que los jóvenes opusieran resistencia. En la comisaría, ante su negativa a registrar sus huellas dactilares, un oficial y cuatro policías comenzaron a golpearlo, lo arrojaron al piso y le patearon la cabeza hasta provocarle un desmayo. Claudio Navarro se despertó en el hospital, donde le certificaron lesiones graves, según su testimonio y el de sus acompañantes⁷⁹. En la actualidad esta causa se está instruyendo y algunos de los autores ya han sido identificados por la víctima y testigos.

Destitución del juez Knoll por obstruir el esclarecimiento de las desapariciones de Adolfo Garrido y Raúl Baigorria. El 15 de diciembre de 2000

⁷⁸ El carácter fragmentario de la información disponible dificulta realizar una cuantificación exhaustiva. El Ministerio de Justicia y Seguridad sólo cuantifica las denuncias que ingresan a través de las Comisaría, por eso sus cifras son menores, ya que tanto los hechos como las torturas rara vez son denunciados frente a la institución denunciada.

⁷⁹ Diario UNO, 1/6/00.

el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados⁸⁰ destituyó por mal desempeño al juez Enrique Knoll, debido a las irregularidades cometidas por el magistrado durante la investigación de la desaparición de los jóvenes albañiles Adolfo Garrido y Raúl Baigorria en el año 1990.

Ya en 1997, un magistrado provincial, el entonces Juez de Instrucción Horacio Báez, ya había investigado a Knoll por este caso, luego de que varios magistrados previamente se inhibieran de acusar a un par. En esa causa Knoll terminó imputado por la omisión de represión para con los policías que secuestraron a Garrido y Baigorria. Sin embargo, dado el excesivo tiempo transcurrido, la causa debió ser archivada porque ya había prescrito.

En diciembre de 2000 el Jury entendió que Enrique Knoll, que para el momento de la constitución del jury era fiscal de cámara, “había realizado la primera actividad útil tendiente a investigar el delito” en el que era imputado personal policial transcurrido “más de un mes de la denuncia y frente a la insistencia de la denunciante”; que había rechazado “los hábeas corpus interpuestos a favor de Garrido y Baigorria sin otro trámite que no fuese el informe negativo de la Policía de Mendoza, no obstante que en ambas presentaciones se le hizo conocer que se sospechaba de personal de esa repartición”; “[q]ue la investigación de un hecho que, prima facie, se imputa a personal policial es “entregada” a personas de esa dependencia, aunque formalmente se diga que es bajo control judicial”; que dicha conducta judicial no era “sino la ratificación del modo como el juez dirigió desde el primer día la investigación”; que “no investigó el delito imputado, sino que convirtió en imputados a las presuntas víctimas (y así los llamó)”; que el expediente estaba “plagado de una cadena de actos de manifiesta arbitrariedad”⁸¹. En su resolución el Jury expresó que “el absurdo mayor es que el juez delegó en autoridades policiales la investigación de un hecho

⁸⁰ El Jury de Enjuiciamiento de Magistrados es el organismo integrado por los miembros de la Corte, diputados y senadores donde se sustancian los procesos para definir si hay que destituir o no a un magistrado por mal desempeño. En el proceso contra el juez Knoll estuvo como veedor Eduardo Carvalho Amnesty Internacional.

⁸¹ Jury de Enjuiciamiento de Magistrados de Mendoza. Autos N° 3/99, caratulados “Varela Alvarez, Carlos y Lavado, Diego s/denuncia. Ley 4970”.

Capítulo II. Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana

que desde el comienzo se atribuyó a la policía; no se trata de haber sido asistido en las medidas por él ordenadas, sino en permitir la formación de actuaciones policiales complementarias que tramitaban en un expediente que no estaba en su juzgado. Esta conducta tan atípica, que incluso no era normal en el propio tribunal (como lo ha declarado la testigo Adaro) violenta decididamente lo dispuesto por el art. 205 del CPP”⁸².

⁸² Ídem. El resaltado se encuentra en el texto de la resolución.

SEGUNDA PARTE

*La violencia en cifras**

1. Series estadísticas del año 2000. Base de datos y metodología de trabajo

Como en informes anteriores, expondremos las estadísticas de casos de violencia policial, ocurridos durante el año 2000 en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. La presentación de estos datos da cuenta de la magnitud y dimensión del problema de la violencia institucional, por sobre la descripción de algunos casos de mayor repercusión pública. Algunos de estos casos se han descripto en la primera parte del capítulo, a propósito de la situación nacional y en las provincias, otros se analizarán en la tercera parte.

Para la construcción de esta estadística se han utilizado, como fuente de datos, las crónicas policiales publicadas en los periódicos de mayor circulación del país: Clarín, La Nación, Página/12 y Crónica. Somos conscientes de que estos datos primarios son ilustrativos, pero no exhaustivos. Ello es así porque la publicidad de este tipo de hechos está sujeta a una serie imponderable de circunstancias, típicas de las rutinas de producción periodística⁸³.

* Esta sección fue elaborada por Silvana Lauzán, asistente del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana.

⁸³ Conviene recordar que la lógica de la exhibición de crónicas policiales en los periódicos está sujeta a una serie de variables que poco tienen que ver con la dimensión cotidiana de la violencia policial. Que el número de hechos varíe de un mes a otro, puede deberse a la aparición de un caso criminal pasional que ocupa la atención del público o la realización de eventos deportivos importantes que restan espacio a la crónica policial.

En Argentina, las estadísticas deben ser elaboradas en base a estas fuentes porque aún persiste el desinterés de los organismos oficiales en dar cuenta de forma sistemática y continua de esta problemática. Si bien ahora existen algunas estadísticas sobre civiles y funcionarios de las fuerzas de seguridad muertos y lesionados en enfrentamientos, el acceso a ellas es muy difícil; tampoco se puede conocer cuáles son los criterios para su elaboración y no es posible realizar análisis sobre el modo en que se desarrollan y los efectos que producen dichos enfrentamientos.

Además, los datos sobre violencia institucional tampoco pueden ser rastreados a través de estadísticas de causas radicadas en los juzgados. Los tribunales no cuentan con sistemas centralizados. La única forma de realizarlo sería a través de la visita a todos los juzgados y cámaras penales existentes, recogiendo los datos manualmente. Por otra parte, un gran número de casos de violencia policial aparecen caratulados en los juzgados conforme a la versión policial de los hechos, por ejemplo como “resistencia a la autoridad”.

Sabemos que la fuente que utilizamos restringe el tipo de información sobre las prácticas policiales violatorias de derechos humanos. Así, los casos de tortura y apremios ilegales rara vez son publicados en los periódicos. Cuando lo son, es porque aparecen asociados a otras circunstancias tales como las muertes, lesiones graves o desaparición de la víctima.

Para la confección de las siguientes estadísticas, las noticias de la crónica policial se clasifican diariamente y se conservan las copias numeradas en carpetas. Cada hecho se carga en una base de datos. Se trata siempre de información de conocimiento público. Las crónicas recolectadas son aquellas referidas a todos los hechos de violencia de los cuales resulten muertes y/o lesiones de civiles causadas por funcionarios de las fuerzas de seguridad, así como muertes y/o lesiones sufridas por funcionarios de seguridad. Estos hechos se clasifican en base a la siguiente tipología:

a) *Muertes y lesiones en enfrentamientos*: se trata de conflictos en los cuales, según la versión policial, ambas partes están armadas⁸⁴. La mayo-

⁸⁴ Sobre este modo de actuación policial ver: CELS / Human Rights Watch; “La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina”, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

ría de los hechos se relacionan con robos y hurtos de menor cuantía, asaltos a los policías cuando están francos de servicio, y actuaciones policiales donde la causa esgrimida ha sido sólo la presencia de personas “sospechosas” y pedidos de identificación. Estas circunstancias, y el hecho de que en la casi totalidad de los casos de graves violaciones a los derechos humanos la versión policial sigue ocultando el verdadero desarrollo de los acontecimientos⁸⁵, lleva a sostener que la gran mayoría de los casos de “enfrentamientos” en realidad se trata de ejecuciones, usos excesivos de la fuerza, fusilamientos durante actividad policial represiva o preventiva, y abusos de poder. No se incluyen en esta tipología los asaltos perpetrados por grupos comandos o fuertemente armados.

b) Muertes y lesiones bajo custodia: son las muertes y lesiones ocasionadas a la víctima cuando ésta se encuentra detenida en comisarías⁸⁶. Son, generalmente, el resultado de tortura y apremios ilegales.

c) Muertes y lesiones por uso particular de la fuerza: se trata de aquellos hechos en los que el funcionario no actúa en ejercicio de sus funciones, ni vistiendo el uniforme y las insignias de la institución. Las muertes y lesiones ocasionadas son el resultado de conflictos particulares entre el funcionario y un contendiente ocasional (por ejemplo, los conflictos de tránsito, con vecinos, con familiares, etc.). Pueden ser presentados como enfrentamientos, pero el funcionario actúa defendiendo intereses o bienes personales.

d) Muertes por negligencia: son muertes o lesiones producidas por impericia o imprudencia de agentes en sus funciones o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo sin intención de cometer el delito.

En la base de datos se consignan: el lugar y la fecha de ocurrencia del hecho, la agencia interviniente, los rangos y nombres de los funcionarios de dicha agencia, si éstos estaban cumpliendo funciones o de franco, las características de las víctimas, y algunos datos relativos a las cir-

⁸⁵ Ver ejemplos de estas prácticas en el apartado de este capítulo “Casos documentados de violencia policial”.

⁸⁶ Esta categoría no contempla muertes y lesiones de personas detenidas por los servicios penitenciarios.

cunstances precisas del hecho, como ser las motivaciones, si hubo o no intervención judicial y cuál fue la ponderación periodística. Todos estos datos permiten, al ser cruzados, analizar constantes y patrones de ocurrencia.

Para la presentación de este apartado, los cuadros han sido organizados en cinco series. En primer lugar, se expone la cantidad de víctimas por área geográfica. Ello da un panorama general de la actuación de las policías en su jurisdicción específica y, al mismo tiempo, la cifra es indicativa de la forma en que se plantea el control represivo en cada jurisdicción.

La segunda serie está ordenada según la actuación de cada agencia, independientemente de donde actúe. Ello permite descubrir algunas constantes de cada agencia en el *modus operandi* al momento de intervenir en hechos de represión.

La tercera serie destaca especialmente la condición en que actuaron los agentes, a saber: si lo hicieron dentro de las rutinas de control y vigilancia o si actuaron estando franco de servicio, o en cumplimiento de otro tipo de tareas.

La cuarta serie clasifica y sistematiza los casos en que los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad resultan víctimas en enfrentamientos armados, con distinción de la condición en que actuaron según el lugar del hecho y la fuerza interviniente.

La quinta serie avanza sobre una caracterización de las víctimas civiles, discriminándolas por sexo, edad y especificando aquellos casos en los que la víctima es una persona ajena al enfrentamiento –terceros–.

2. Serie I. Total de víctimas según el lugar de ocurrencia del hecho

Esta primera serie de cuadros presenta el total mensual de víctimas civiles y de las fuerzas de seguridad muertas y heridas en enfrentamientos, por área geográfica.

2.1 Total de víctimas por mes en la Ciudad de Buenos Aires

Mes	Civiles muertos	Civiles Heridos	Funcionarios muertos	Funcionarios heridos
Enero	4	1	0	2
Febrero	6	7	0	3
Marzo	3	7	1	3
Abril	5	10	2	1
Mayo	5	3	0	3
Junio	5	5	3	2
Julio	7	6	1	4
Agosto	2	4	3	0
Septiembre	8	7	1	6
Octubre	4	18	1	6
Noviembre	5	2	1	4
Diciembre	7	5	0	3
Totales	61	75	13	37

Total víctimas civiles: 136 Total víctimas fuerzas de seguridad: 50

2.2 Total de víctimas por mes en el Gran Buenos Aires

Mes	Civiles muertos	Civiles Heridos	Funcionarios muertos	Funcionarios heridos
Enero	19	13	3	14
Febrero	3	17	7	9
Marzo	17	19	3	8
Abril	13	14	4	10
Mayo	20	27	7	4
Junio	15	7	3	11
Julio	12	15	6	5
Agosto	16	18	6	17
Septiembre	18	17	7	13
Octubre	19	18	8	16
Noviembre	13	12	3	5
Diciembre	18	15	7	6
Totales	183	192	64	118

Total víctimas civiles: 377 Total víctimas fuerzas de seguridad: 182

2.3 Totales del período, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Totales del Período	Civiles		Funcionarios	
	muertos	heridos	muertos	heridos
Capital Federal	61	75	13	37
GBA	183	192	64	118
Totales	244	267	77	155

3. Serie II. Total de víctimas según la agencia participante

En estos cuadros se ha discriminado la cantidad de víctimas que resultaron de la actuación de las diferentes fuerzas policiales y de seguridad.

3.1 Total de víctimas civiles según la agencia participante, en la Ciudad de Buenos Aires

Agencia Participante	Civiles muertos	%	Civiles heridos	%
Policía Federal	56	91,8	66	88
Policía de Bs. As.	4	6,55	4	5,3
Gendarmería	0	0	1	1,33
Prefectura	0	0	1	1,33
Ejército	1	1,64	0	0
N/D	0	0	3	4
Totales	61	100	75	100

3.2 Total de víctimas civiles según la agencia participante, en el Gran Buenos Aires⁸⁷

Agencia Participante	Civiles muertos	%	Civiles heridos	%
Policía Federal	41	22,4	37	19,07
Policía de Bs. As.	129	69,94	142	72,68
Gendarmería	1	0,54	0	0
Prefectura	6	3,28	1	0,51
Ejercito	3	1,63	6	3,09
N/D	3	1,09	6	
Total	183	100	192	100

3.3 Total de víctimas de la Policía Federal según el grado que revestía el agente, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Grado participante	Civiles muertos en Cap.Fed.	Civiles heridos en Cap.Fed.	Civiles muertos en GBA	Civiles heridos en GBA
Oficial	3	1	3	5
Suboficial	33	42	34	30
N/D	20	23	4	2
Total	56	66	41	37

⁸⁷ En esta tabla se incluye como N/D un caso particular, del cual resultaron dos personas heridas y una muerta. Esto es así, dado que el hecho ocurrió sobre la Av. Gral Paz, con intervención tanto de la Policía Federal como de la Provincia de Buenos Aires, y las notas periodísticas no consignaron cual de las dos fuerzas fue la responsable de haber herido y matado a las víctimas.

3.4 Total de víctimas de la Policía Bonaerense según el grado que revestía el funcionario, en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

Grado participante	Civiles muertos en Cap.Fed.	Civiles heridos en Cap.Fed.	Civiles muertos en GBA	Civiles heridos en GBA
Oficiales	2	0	13	19
Suboficiales	0	0	78	82
N/D	2	4	38	43
Total	4	4	129	142

4. Serie III. Total de víctimas según la condición del agente

Según las leyes orgánicas del personal policial, sus agentes al ingresar a la institución adquieren lo que se da en llamar el “estado policial”. Este estado supone que quien pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de la profesión. También los habilita y obliga a portar armas.

La categoría “en servicio” describe a aquellos funcionarios que estaban cumpliendo tareas de vigilancia o investigación y represión del delito, al momento del hecho. La categoría “de franco” supone que el personal de seguridad estaba fuera de su horario de trabajo, vestía de civil y no estaba cumpliendo ninguna función específica: actuó en el hecho porque aún en esta condición, estaba obligado a portar el arma⁸⁸. La categoría “custo-

⁸⁸ En 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (R.P.F.A. N° 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (O.D.I. N° 115 del 17/6/99). Aun cuando esta modificación no debe ser desestimada, su difusión no ha sido lo suficientemente amplia como para sostener que por el momento alteró las rutinas de actuación tradicionales. El tipo de reacción de los policías en situación de franco de servicio continúa siendo similar a los años anteriores.

dio privado” describe a agentes que estaban cumpliendo funciones en agencias privadas de seguridad, aún cuando revestían como policías en actividad o retirados. La categoría “retirado” incluye a los agentes que ya no revestían en la fuerza, generalmente por haberse jubilado o habersele otorgado el retiro, pero que continuaban portando armas, en virtud de la permanencia del “estado policial”. La categoría “tareas adicionales” hace referencia al cumplimiento de trabajos adicionales –con similares obligaciones que si estuviera de servicio, pero fuera de su horario de trabajo–, para los que la policía es contratada por distintas personas o instituciones.

4.1 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario en la Ciudad de Buenos Aires

Carácter	Civiles muertos	%	Civiles heridos	%
En servicio	48	78,69	47	63,51
De franco	5	8,2	8	10,81
Tareas adicionales	4	6,55	6	8,1
Custodio	3	4,9	6	8,10
Retirado	1	1,63	5	6,75
N/D	0	0	3	2,7
Total	61	100	75	100

4.2 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario en el Gran Buenos Aires

Carácter	Civiles muertos	%	Civiles heridos	%
En servicio	79	44,13	99	51,05
De franco	71	39,66	63	33,15
Tareas adicionales	3	1,67	4	2,1
Custodio	4	2,22	3	1,57
Retirado	18	10,05	19	10
N/D	4	2,23	4	2,1
Total	179	100	192	100

5. Serie IV. Total de policías muertos y heridos

5.1 Total de funcionarios muertos y heridos según el carácter que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires

Carácter	Funcionarios muertos	%	Funcionarios heridos	%
En servicio	5	38,46	16	43,24
De franco	1	7,69	7	18,91
Tareas adicionales	1	7,69	5	13,51
Custodio	3	23,07	2	5,4
Retirado	3	23,07	3	8,10
N/D	0	0	4	10,81
Total	13	100	37	100

5.2 Total de funcionarios muertos y heridos según el carácter que revestían, en el Gran Buenos Aires

Carácter	Funcionarios muertos	%	Funcionarios heridos	%
En servicio	7	10,93	58	49,15
De franco	24	37,5	31	26,27
Tareas adicionales	7	10,93	5	4,23
Custodio	8	12,49	8	6,77
Retirado	18	28,25	13	11,01
N/D	0	0	3	2,54
Total	64	100	118	100

5.3 Total de funcionarios de la Policía Federal heridos y muertos, según el carácter que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Carácter	Funcionarios muertos	%	Funcionarios heridos	%
En servicio	5	15,15	17	31,48
De franco	10	30,3	15	27,7
Tareas adicionales	2	6,06	5	9,25
Custodio	4	12,12	3	5,55
Retirado	12	36,36	9	16,6
N/D	0	0	5	9,25
Total	33	100	54	100

5.4 Total de funcionarios de la Policía Federal muertos según el grado que revestían en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Grado	Funcionarios muertos Cap.Fed.	Funcionarios muertos GBA	Total
Oficial	3	3	6
Suboficial	8	18	23
N/D	1	0	1
Total	12	21	33

5.5 Total de funcionarios heridos y muertos de las policías de la provincia de Buenos Aires, según el carácter que revestían, en el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires

Carácter	Funcionarios muertos	%	Funcionarios heridos	%
En servicio	7	23,3	58	59,18
De franco	11	36,6	21	21,42
Tareas adicionales	5	16,6	5	5,1
Custodio	4	13,3	6	6,12
Retirado	3	10	6	6,12
N/D	0	0	2	2,04
Total	30	100	98	100

5.6 Total de funcionarios de las policías de la provincia de Buenos Aires muertos según el grado que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Grado	Funcionarios muertos en GBA	Funcionarios muertos en Cap. Fed.	Total
Oficial	5	0	5
Suboficial	23	0	23
N/D	1	1	2
Total	29	1	30

6. Serie V. Caracterización de las víctimas civiles

6.1 Total de civiles muertos y heridos por sexo, en la Ciudad de Buenos Aires

Estado	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
Muerto	3	30	58	46,03	61	44,85
Herido	7	70	68	53,96	75	55,14
Total	10	100	126	100	136	100

6.2 Total de civiles muertos y heridos por sexo, en el Gran Buenos Aires

Estado	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
Muerto	6	24	177	50,42	183	48,67
Herido	19	76	174	49,57	193	51,32
Total	25	100	351	100	376	100

6.3 Total de terceros muertos y heridos por sexo, en la Ciudad de Buenos Aires

Sexo	Terceros muertos	Terceros heridos	Total
Mujeres	2	6	8
Varones	1	14	15
Total	3	20	23

6.4 Total de terceros muertos y heridos por sexo, en el Gran Buenos Aires

Sexo	Terceros muertos	Terceros heridos	Total
Mujeres	3	15	18
Varones	13	25	38
Total	16	40	56

6.5 Total de civiles muertos y heridos por edad, en la Ciudad de Buenos Aires

Edad	Muertos	Heridos	Total
Hasta 12 años	0	0	0
13-18 años	3	6	9
19-24 años	2	3	5
25-30 años	8	4	12
31 años y más	8	6	14
Sin datos	40	56	96
Total	61	75	136

**6.6 Total de civiles muertos y heridos por edad,
en el Gran Buenos Aires**

Edad	Muertos	Heridos	Total
Hasta 12 años	1	7	8
13-18 años	30	27	57
19-24 años	35	23	58
25-30 años	20	14	34
31 años y más	16	20	36
Sin datos	80	102	182
Total	182	193	375

TERCERA PARTE

*Patrones de la violencia policial. Análisis de casos paradigmáticos**

1. Introducción

El análisis de algunos de los casos de violencia policial ocurridos durante este año o de los juicios que este año se realizaron con relación a casos ocurridos años anteriores, permite extraer una serie de patrones de conducta que se repiten en diversas circunstancias. Estos patrones formados por prácticas, rutinas, respuestas ante los hechos de violencia, relaciones entre instituciones, se verifican tanto en el accionar de las fuerzas de seguridad como en el accionar de la justicia o de los funcionarios responsables

La continuidad de algunas de estas prácticas que motivan graves violaciones a los derechos humanos en Argentina puede observarse en el año 2000 en las provincias de Buenos Aires y Mendoza, a partir de los juicios que tuvieron lugar por sonados hechos de violencia policial: los juicios por el asesinato de Sebastián Bordón y de José Luis Cabezas. Resulta lamentable que muchas de las características de los hechos juzgados en este año se reiteren en casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el 2000 en las mismas jurisdicciones. Tales son los casos de la muertes de Mariano Wittis y Darío Riquelme y de José Zambrano y Pablo Rodríguez.

* Esta sección del capítulo fue elaborada por Carolina Varsky, abogada del CELS. Agradecemos la colaboración de Santiago López, abogado, Fernando M. Simón, abogado y profesor universitario de la provincia de Mendoza y Leonardo Fernández, de Amnistía Internacional.

2. Breve resumen de los casos analizados

2.1 Juicio oral por el secuestro y homicidio de José Luis Cabezas

Pinamar, Provincia de Buenos Aires - 25/01/97

Secuestro y ejecución.

Entre los días 14 de diciembre de 1999 y el 2 de febrero de 2000 tuvo lugar en la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires el juicio oral por el asesinato de José Luis Cabezas. El juicio culminó con la condena de ocho personas –tres de ellas funcionarios de la policía bonaerense al momento del hecho– que fueron encontradas responsables de haber cometido el delito de privación ilegítima de la libertad seguida de muerte en concurso ideal con el homicidio agravado de José Luis Cabezas. Los condenados fueron: Gregorio Ríos, como instigador; Gustavo Daniel Prellezo, como autor material; Horacio Anselmo Braga, Sergio Gustavo González, José Luis Auge, Aníbal Norberto Luna, Sergio Rubén Cammaratta y Héctor Miguel Retana como partícipes primarios. Todas estas personas fueron condenadas por los hechos cometidos el 25 de enero de 1997 en el Partido de General Madariaga en perjuicio de José Luis Cabezas.

José Luis Cabezas, reportero gráfico de la editorial Perfil, fue asesinado en la madrugada del 25 de enero de 1997 en Pinamar, provincia de Buenos Aires. Su cadáver esposado, con signos de haber sido ferozmente golpeado y con dos disparos en la cabeza, fue encontrado dentro de su vehículo incinerado. Al momento de ser asesinado, cubría la temporada para el semanario *Noticias* en el centro de veraneo de la clase política y empresaria. Su seguimiento y secuestro se produjo, a escasos 80 metros de la residencia del gobernador de la principal provincia argentina, al retirarse de una concurrida fiesta ofrecida por un importante empresario⁸⁹.

Los fiscales consideraron que el homicidio, precedido del secuestro, se cometió en virtud de la instigación que Gregorio Ríos ejerció sobre el ex policía Gustavo Prellezo. Sostuvieron, a su vez, que Ríos había sido insti-

⁸⁹ Cfr. CELS-Human Rights Watch, “La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en Argentina”, Editorial Eudeba, 1998, p. 167 y ss.

gado por Alfredo Yabrán⁹⁰, quien buscaba que sus actividades económicas y sociales transcurrieran sin cobertura de la prensa. A partir de la instigación de Ríos, los fiscales consideraron que Gustavo Prellezo –quien se había desempeñado por seis años como subjefe de la comisaría de Pinamar, y había sido recientemente trasladado a otra dependencia de la zona– reclutó en el barrio Los Hornos de la ciudad de La Plata a José Luis Auge, Horacio Anselmo Braga, Sergio Gustavo González y Héctor Miguel Retana. También sostuvieron que Prellezo los trasladó hasta la localidad de Valeria del Mar, y les proveyó alojamiento, movilidad y dinero para cubrir sus gastos a fin de que ellos efectuaran un seguimiento previo de José Luis Cabezas, y luego lo secuestraran para concertar el homicidio.

La fiscalía también determinó que los ex policías Sergio Rubén Cammaratta y Aníbal Luna, brindaron apoyo sustancial para el homicidio. Sostuvieron que el primero de ellos –quien estaba a cargo del destacamento de Valeria del Mar– ayudó a los imputados de Los Hornos, sirviendo de nexo entre ellos y el ex policía Prellezo. En tanto Luna –quien trabajaba en la comisaría de Pinamar– fue acusado por la fiscalía de haber recabado información sobre José Luis Cabezas, información que suministró el grupo de Los Hornos, y de haber señalado a la futura víctima en un acontecimiento social en el que el reportero gráfico se encontraba trabajando, para que éstos pudieran identificarla. También se acusó a Luna de haber preparado el terreno para el secuestro del fotógrafo, por haber advertido sobre un falso procedimiento anti-drogas a llevarse a cabo la noche del 24 de enero de 1997.

Según concluyó el Ministerio Público Fiscal, a partir de las pruebas producidas durante el juicio, la noche del 24 de enero, el grupo de Los Hornos estuvo en los alrededores de la fiesta del empresario Oscar Andreani. En un momento se retiraron, y en compañía de Gustavo Prellezo, adquirieron un bidón de combustible. Una vez que José Luis Cabezas abandonó la fiesta, lo siguieron hasta su domicilio en un automóvil –un Fiat Uno, el cual había sido denunciado como robado por Silvia Belawsky–. En la

⁹⁰ Alfredo Yabrán, antes de su fallecimiento, se encontraba siendo investigado y había sido llamado a prestar declaración indagatoria. La ley indica que con la muerte culmina la persecución penal, de modo que no hubo declaración formal de responsabilidad de esta persona en la sentencia, ni pedido de las partes en tal sentido.

puerta de su casa, Braga y González, obligaron a Cabezas a subir a su propio automóvil y así lo condujeron a “la cava”. Ya en el lugar, mientras Auge y Retana permanecían en el Fiat Uno, Braga introdujo el auto de Cabezas en la cava y luego junto con González descendieron del vehículo a la vez que hicieron bajar a José Luis Cabezas. Fue entonces cuando el ex policía Gustavo Prellezo disparó dos tiros y luego con Braga introdujeron el cuerpo del fotógrafo en el Ford. Inmediatamente, por instrucciones de Prellezo, Braga roció el auto con combustible y le prendió fuego.

El Ministerio Público tomó en cuenta la mayoría de las pruebas que se produjeron, aunque dejó algunos testimonios al margen, por considerar que no servían para fundamentar una condena legítima. Concretamente excluyó del conjunto de pruebas los testimonios de José Antonio Abásolo y Alberto Capay. El primero de ellos no fue tenido en cuenta porque se trataba de un perito psiquiatra que en el marco del dictamen que le había sido encomendado interrogó sobre los hechos. Con relación al cabo Capay –que había declarado haber visto a Prellezo junto con Ríos en el mes de junio de 1996 en la localidad de Las Armas– la fiscalía entendió que sus dichos eran inverosímiles y contradictorios.

Otro de los temas conflictivos en la valoración de la prueba producida se relacionó con el arma y la cámara fotográfica, por las irregularidades que rodearon sus descubrimientos. La Fiscalía no cuestionó la técnica de rbdomancia⁹¹ a través de la cual se halló la cámara aunque sí ratificó sus dudas sobre el arma desde la cual se habrían efectuado los disparos que mataron a Cabezas.

El alegato de los abogados de Candela Cabezas (hija de José Luis), coincidió en términos generales con el del Ministerio Público. Si bien en su alegato reprodujeron la misma hipótesis, pueden apreciarse ciertas diferencias al momento de evaluar los elementos de cargo que podían tenerse en cuenta para fundar la condena solicitada. En efecto, coincidieron en la exclusión de las declaraciones del testigo Alberto Capay pero opinaron que resultaba viable incluir los dichos del perito Abásolo.

El abogado de los padres y los hijos mayores de José Luis Cabezas adhirió, en general, a las consideraciones efectuadas por los fiscales en cuan-

⁹¹ Se trata de una técnica que permite hallar elementos a través de la vibración de objetos metálicos.

to a la calificación legal. Con relación a la valoración de la prueba, su postura fue similar a la de los abogados de la hija menor de Cabezas ya que se limitó a excluir únicamente al testigo Capay.

El CELS y la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA)⁹² coincidieron en gran medida con lo establecido por la Fiscalía, no obstante lo cual, existen diferentes apreciaciones sobre lo ocurrido o probado. El alegato de estas instituciones intentó refutar las líneas de defensa que cada uno de los imputados había ido desarrollando en el juicio. De este modo, por ejemplo, se opusieron al criterio de la defensa de los imputados de Los Hornos que impedía la divisibilidad de las confesiones. También se refutó la estrategia de Gregorio Ríos que intentaba argumentar que su acusación no estaba formulada en términos claros. En este sentido, se alegó que los hechos estaban suficientemente descriptos como para permitir su defensa. Con relación a la privación ilegal de la libertad y lo ocurrido en “la cava”, se remarcó la violencia que tuvo lugar mientras se perpetuaba la privación ilegítima de la libertad. En lo referente a lo ocurrido en la cava, la conclusión de este alegato fue diferente a las otras tres acusaciones ya que se sostuvo que el grado de participación de los imputados de Los Hornos era similar en todos los casos, sin que pudiera hablarse de preponderancia de unos sobre otros.

Los jueces entendieron probada casi en su totalidad los hechos descriptos en el alegato de la fiscalía. Únicamente difirieron acerca de la participación de Silvia Belawsky –ex funcionaria policial– quien fue absuelta por el homicidio y sólo fue condenada como coautora del delito de estafa. Carlos Redruello fue absuelto de la participación en el homicidio, de lo cual estaba acusado, ya que los fiscales desistieron de tal pretensión luego de escuchar la prueba producida en el debate.

Gregorio Ríos, considerado como instigador del secuestro seguido de muerte a la vez que instigador con dolo eventual del homicidio simple, era jefe de custodia del fallecido empresario Alfredo Yabrán. Como partícipes

⁹² ARGRA y el CELS firmaron un Convenio de Asistencia Técnica y Patrocinio Jurídico en diciembre de 1998, por el cual los abogados del CELS brindaron sus conocimientos y experiencia para coordinar la estrategia judicial del caso. La sentencia permitió alcanzar gran parte de los objetivos que ARGRA y el CELS, se habían propuesto al encarar el juicio –la condena judicial a los autores materiales e intelectuales y la remoción de las condiciones que hicieron posible el crimen.

necesarios del hecho fueron condenados los cuatro imputados de Los Hornos: José Luis Auge, Horacio Anselmo Braga, Sergio Gustavo González y Héctor Miguel Retana. Se consideró que ellos participaron, además del secuestro seguido de muerte, de un homicidio simple con dolo eventual; esto es, que no previeron con anterioridad al hecho un homicidio alevoso. En el mismo carácter, partícipes necesarios, han sido condenados los otros dos ex policías de la provincia de Buenos Aires, Sergio Rubén Cammaratta y Aníbal Luna.

Durante casi tres años ARGRA, en conjunto con la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), los familiares de José Luis, sus compañeros de trabajo e innumerables organizaciones sociales, llevaron adelante el reclamo por el esclarecimiento del crimen.

En el alegato se destacó que la causa que determinó la muerte de José Luis Cabezas fue su condición de periodista y se enfatizó la idea de que el crimen fue cometido con el objetivo de transmitir a la prensa una señal de amenaza. Como resultado del juicio fueron condenados todos los imputados en la causa y se comenzó una investigación judicial tendiente a averiguar la responsabilidad de efectivos de la policía bonaerense que colaboraron en el encubrimiento del crimen

2.2 Desaparición y muerte de José Zambrano y Pablo Rodríguez

Provincia de Mendoza – 25/3/00

Desaparición y muerte.

El sábado 25 de marzo en horas del medio día “desaparecieron” en la Provincia de Mendoza José Segundo Zambrano (28 años) –informante policial– y Pablo Marcelo Rodríguez (25 años), luego de que el primero se dirigiera a la Dirección de Investigaciones de la Policía de Mendoza. Este hecho fue denunciado el 29 de marzo ante las autoridades policiales competentes dando origen al expediente N° 91.287, caratulado “Averiguación de paradero”, radicado ante el 4° Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Rafael Escot. A los pocos días fue encontrado el automóvil Peugeot 205 en que se desplazaban los jóvenes en el Departamento de Godoy Cruz, con humedad en su interior.

El 1° de Junio se interpusieron sendos hábeas corpus por desaparición forzada de personas ante el 9° Juzgado de Instrucción, originando los

autos n° 24459 y 24460. Desde el comienzo, el Ministerio de Justicia y Seguridad minimizó los hechos acerca de las desapariciones de Zambrano y Rodríguez.

Desde diferentes esferas gubernamentales, cuando comenzaron a difundirse los reclamos de los familiares, existió una notable descalificación a ambos desaparecidos. Por todos los medios de comunicación que tuvieron a su alcance, aseveraron que en realidad no se encontraban desaparecidos sino que por tratarse de personas con “frondosos prontuarios” y vinculadas con una “mafia policial”, se encontraban escondidos en Buenos Aires y que “en cualquier momento iban a aparecer”. Finalmente el 28 de junio el propio gobernador de la provincia, Ingeniero Roberto Iglesias, declaró a la prensa que se trataba de dos prófugos de la justicia y que los prófugos no son desaparecidos, comparando esta situación con la del banquero Raúl Moneta, quien en ese momento revestía esa calidad procesal.

El 3 de julio de 2000 fueron encontrados los cuerpos sin vida de ambas personas. Actualmente se ha dictado el procesamiento por homicidio calificado del agente de la Policía de Mendoza Felipe Gil Fernández y los ciudadanos Francisco Stenta, Omar Jofré, Mario Díaz, como autores de ese delito; Víctor Díaz, como instigador y Horacio Rojas como partícipe primario. El auto de procesamiento se encuentra en trámite de apelación, presentada por la defensa de los procesados, ante la 2° Cámara del Crimen de Mendoza.

2.3 Nueva represalia contra José Luis Ojeda

Ciudad de Buenos Aires - 8/08/00

Amenazas

Como ya relatamos en informes anteriores⁹³, José Luis Ojeda fue víctima de graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de la Policía Federal Argentina desde 1996. Desde el mencionado año, José

⁹³ Para mayor información sobre el caso, ver: “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos 1997”, Buenos Aires, CELS/Eudeba, 1998, p. 99 y ss.; CELS/Human Rights Watch; “La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina”, Buenos Aires, Eudeba, 1998.

Luis Ojeda –quien realizó una denuncia por torturas⁹⁴, contra funcionarios policiales de la comisaría 34 de la Policía Federal–, fue objeto de un sistemático hostigamiento por parte de personal policial de esta dependencia. Dicho hostigamiento consistió en detenciones arbitrarias, amenazas de muerte y, en la imputación falsa de dos delitos, en el primero de los cuales –tentativa de robo y disparo de arma de fuego– fue sobreseído, y en el segundo –de mayor gravedad ya que se trató de un homicidio– estuvo detenido a disposición de un juez.

En abril de 1999, Ojeda sufrió un intento de homicidio en horas de la madrugada. Debió ser conducido hasta el Hospital Militar, donde finalmente fue internado a causa de dos heridas de bala. Por estos hechos se inició una nueva denuncia penal⁹⁵.

En agosto de 2000, Ojeda fue víctima de una nueva represalia en su contra cuando se dirigía en bicicleta a su domicilio y fue interceptado por tres policías vestidos de civil, con chalecos con inscripción P.F.A. El patrullero no contenía identificación, solamente tenía inscripto “Comisaría 34”. Dos de los agentes se le acercaron solicitándole los documentos. Revisando los documentos, uno de los agentes descubrió que Ojeda se encontraba con licencia y lo indagó al respecto, preguntando si no era por los “cuetazos”⁹⁶. El policía interrogante le mostró un paquete; una bolsa blanca que tenía en sus manos y le dijo: “Con esto te puedo joder. Te puede caber causa federal” mencionando alguna ley o artículo. El mismo policía le dijo a Ojeda: “Vos sabés lo que tenés que hacer, tenés que traer información del barrio”.

Al tiempo que uno de los oficiales preguntaba, el segundo revisaba la bicicleta, levantándola y haciéndola rebotar contra el piso. Mientras tocaba la bicicleta le pregunta al que estaba interrogando si lo conocía a José Luis. El primero de ellos responde que sí, que lo conocía y que Ojeda les debía mucho: “Este negro nos debe mucho. Él *jodió* a Carlos (refiriéndose a Chávez)”. Posteriormente fue golpeado.

⁹⁴ Causa N° 10.439/96 “OJEDA JOSE LUIS; damnificado del delito de TORTURAS, cuyos imputados son el Principal Chavez y el Sargento primero de la Seccional 34ª de la Policía Federal, Víctor Barrionuevo.

⁹⁵ Causa de homicidio en grado de tentativa número 33069/99. Denunciante: Ojeda José Luis

⁹⁶ Se refiere a la tentativa de homicidio que sufrió Ojeda en 1999.

2.4 Ejecuciones de Mariano Witis y Darío Riquelme

Beccar, Provincia de Buenos Aires – 21/9/00

Ejecuciones

El día 21 de septiembre de 2000, en la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, miembros de la fuerza policial dispararon con sus armas reglamentarias contra los cuerpos de Darío Alejandro Riquelme y Mariano Javier Witis, a quienes les produjeron de modo instantáneo la muerte⁹⁷.

Estos disparos se efectuaron en el marco de un operativo policial que tuvo su origen en el asalto al Banco Itaú Buen Ayre, sucursal San Isidro, sito en Av. Marquez 701, de esa localidad, el cual habría sido llevado a cabo por Darío Alejandro Riquelme y otra persona cuyos datos hasta ahora se desconocen, quienes habrían ingresado al local teniendo como rehenes a Mariano Javier Witis y a Julieta Mariana Schapiro.

Conforme surge de la causa que se encuentra actualmente en trámite, la circunstancia del robo fue puesta en conocimiento de la fuerza policial en forma inmediata por el custodio del banco, Jorge Ramón Aramburu, quien en la primera oportunidad avisó de manera telefónica a la seccional local. En razón de ello, el móvil policial nro. 20894 del Comando de patrullas de seguridad de San Fernando, a bordo del cual iban el Cabo Gerardo Ramón Insaurralde –conduciendo el vehículo–, y el Cabo Rubén Emir Champonois, como acompañante, inició la persecución del auto que manejaba Schapiro. Pasado un tiempo de iniciada la persecución, y sin que se registraran disparos de arma de fuego provenientes del vehículo perseguido, el móvil policial logró reducir la distancia que lo separaba del VW Gol a unos seis metros, aproximadamente. En ese momento Champonois comenzó a efectuar disparos con su arma contra las ruedas del VW Gol, el que continuó su marcha huyendo de la persecución y de los disparos, hasta quedar detenido en el terreno descampado ubicado en la intersección de Udaondo y Pasaje Granaderos

⁹⁷ Actualmente se instruye la causa Nro. IPP 89.210/3704; caratulada “Riquelme, Darío Alejandro s/ robo calificado”. Al cierre de la edición de este informe, la fiscal solicitó el procesamiento del Cabo Rubén Emir Champonois por el delito de doble homicidio. El CELS patrocina a la familia de Darío Riquelme.

Una vez que el VW Gol se detuvo, descendió de él un hombre que iba del lado del acompañante –y que habría acompañado a Riquelme en el asalto al banco–, quien portando en sus manos una escopeta, sin apuntar con ella ni disparar a persona alguna, se dio a la fuga hacia el lado de la calle Pasaje Granaderos. Dichas circunstancias se produjeron ante la mirada del personal policial a bordo del patrullero, que descendió y se acercó al coche, colocándose en la parte trasera de éste. En ese instante, sin que se escucharan ruidos ni se percibieran movimientos provenientes del automóvil marca VW Gol, Champonois comenzó a efectuar disparos con su arma en dirección al interior del vehículo, apuntando en forma directa a la ventanilla posterior derecha, sitio éste sin ninguna escapatoria para sus ocupantes, quienes no opusieron defensa alguna.

Finalmente, tal como es de público conocimiento, esos disparos dieron en los cuerpos de Mariano Javier Witis y Dario Alejandro Riquelme, produciéndoles heridas de gravedad a consecuencia de las cuales se produjo la muerte inmediata de ambos.

2.5 Juicio oral por el homicidio de Sebastián Bordón⁹⁸

Provincia de Mendoza – 12/10/97

Torturas seguidas de muerte bajo custodia

Del 24 de agosto al 14 de diciembre de 2000 tuvo lugar el juicio oral por la muerte de Sebastián Bordón. La Primera Cámara del Crimen en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, integrada por los señores Ministros Titulares, doctores Domingo Alberto Mauricio, Mario Renato Giambastiani y Jorge W. Germanó condenó a cinco ex policías por el crimen del estudiante Sebastián Bordón, ocurrido en octubre de 1997. También fue condenada por encubrimiento una mujer. Otros dos policías y un civil acusados de encubrir el crimen fueron absueltos⁹⁹.

⁹⁸ CELS/ Human Rights Watch, “La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en Argentina”, Buenos Aires, Eudeba, 1998.

⁹⁹ Además, la Cámara condenó al Estado de Mendoza en forma solidaria con los acusados, a pagarle 70 mil pesos a la familia Bordón en calidad de indemnización por daños y perjuicios. El pedido original de los abogados de los padres del joven, había sido de 450 mil pesos.

El ex comisario Hugo Trentini recibió una pena de 15 años de prisión por homicidio simple, pero la calificación no fue la misma para el ex oficial ayudante Daniel Gómez –condenado a 12 años– y los ex agentes Roberto Gualpa y Alejandro Cubillos –con penas de 10 años cada uno–, a quienes se encontró responsables de lesiones graves con exceso en el ejercicio de sus cargos y abandono de persona. Junto a Trentini, fueron inhabilitados durante 10 años para ejercer cargos públicos. Todos ellos estaban en actividad cuando ocurrió el crimen.

El ex cabo Esteban Merelo, encargado del destacamento El Nihuil –que estaba bajo su custodia cuando desapareció la víctima–, fue sentenciado a 2 años y medio por encubrimiento. Por el mismo delito, la parapsicóloga Amanda Ledesma fue sentenciada a 2 años de prisión. A ambos se les dio por cumplida la condena pues ya habían pasado tres años presos¹⁰⁰.

Los ex comisarios Carlos Escobar –quien dispusiera el alojamiento de Bordón en el destacamento policial de El Nihuil– y Juan de Dios Atencio –acusado de haber introducido a la investigación por la desaparición de Bordón una declaración falsa para ayudar a sus camaradas penalmente comprometidos– fueron absueltos de culpa y cargo.

Los jueces entendieron que la red de complicidades impuesta por la Policía para encubrir el crimen puede tener ramificaciones y decidieron enviar copia del expediente a una fiscalía de primera instancia para que investigue la posible complicidad de otras personas¹⁰¹.

El 12 de octubre de 1997, Sebastián Bordón –un joven de 17 años que cursaba el último año de la escuela media– fue encontrado muerto en el fondo de un barranco en la provincia de Mendoza, luego de estar desaparecido durante diez días. Bordón había viajado unos días antes hacia la provincia de Mendoza con sus compañeros de colegio.¹⁰²

¹⁰⁰ Conforme surge de la causa, en lo que hace al hecho atribuido a Amanda Ledesma, quedaron acreditadas las numerosas relaciones que la misma mantenía con oficiales de la Policía de Mendoza, y su conocida actividad como colaboradora de la repartición. En ese marco de vinculaciones personales con personal policial se probó que esta imputada fue inducida a que aportara un dato falso relativo al paradero de Sebastián Bordón con el objeto de encubrir que esta persona había sido víctima de un delito y su cuerpo permanecía en el sur de la provincia.

¹⁰¹ Clarín, 15/12/00.

¹⁰² Cfr. <http://www.casobordon.org.ar>; CELS/Human Rights Watch, op. cit., p. 158 y ss.

Conforme surge de la sentencia, a Sebastián Bordón lo interceptó el móvil policial 739 en la siesta del 2 de octubre de 1997, poco después de que abandonara el destacamento de El Nihuil, donde estuvo la noche anterior con el cabo Esteban Merelo. Al auto lo tripulaban los policías Daniel Gómez, Abelardo Cubillos y Roberto Gualpa. Lo golpearon y lo escondieron en algún sitio con la anuencia de su jefe, el entonces titular de la Comisaría 38a. Hugo Trentini. Después, entre el 6 y el 9 de ese mismo mes, el chico murió. Y el 12 a la tarde su cuerpo apareció en el Cañón del Atuel con todas las características de haber sido un accidente. Pero esto resultó ser mentira.

3. Análisis de los patrones de conducta policiales

El estudio de estos casos permite observar la reiteración de ciertos patrones de conducta por parte de los agentes policiales y son precisamente estos patrones los que permiten el desarrollo de la violencia policial en nuestro país¹⁰³.

La reiteración y continuidad de estos patrones puede observarse al comparar los casos de violencia policial cuyos responsables han sido juzgados durante el 2000 (Cabezas y Bordón) con aquellos casos recientes ocurridos en el mismo año (Zambrano-Rodríguez y Witis-Riquelme). Los casos mencionados ocurrieron en las provincias de Buenos Aires y de Mendoza. En ambas jurisdicciones, luego de acaecidos los primeros casos de violencia policial (Cabezas y Bordón, respectivamente) los gobiernos impulsaron reformas al interior de sus fuerzas policiales. Sin embargo, como demuestra este informe, la brutalidad policial continuó repitiéndose.

En varios de los casos ha sido posible comprobar los siguientes patrones de conducta:

¹⁰³ Para la elaboración de estos patrones se ha seguido los criterios utilizados en una extensa investigación sobre este tema. Para una mayor información acerca de este tema, ver: CELS/ Human Rights Watch, op.cit.

3.1 Construcción de una versión falsa de los acontecimientos

En la mayoría de los casos de brutalidad policial, la primera versión de los hechos –la policial– sostiene usualmente que hubo un enfrentamiento, que la víctima estaba armada y disparó o intentó hacerlo en primer lugar, y que la policía actuó en legítima defensa o con exceso en la legítima defensa. Esta es la versión que se expone a la opinión pública aún antes de realizar cualquier tipo de investigación judicial.

En el caso Zambrano-Rodríguez, las versiones oficiales indicaban que estas dos personas no se encontraban desaparecidas sino que por tratarse de personas con “frondosos prontuarios” y vinculadas con una “mafia policial”, se encontraban escondidos en Buenos Aires y que “en cualquier momento iban a aparecer”.

En el caso Bordón, el comisario a cargo, Hugo Trentini, ordenó esconder el cuerpo para evitar que su padre lo viera. La policía proporcionó informaciones falsas para desviar la investigación mientras su cuerpo era colocado en el fondo de un barranco para simular un accidente. Sin embargo, la necropsia determinó que Sebastián Bordón habría muerto entre los días 6 y 8, y que su cuerpo fue “colocado” en ese lugar unas 24 o 48 horas antes del hallazgo. El informe destacó que no había ningún rastro de la caída, que la ropa estaba intacta y que tenía marcas longitudinales bajo los brazos.

3.2 Ocultamiento, destrucción o fabricación de pruebas para desvincular a los policías

Relacionado con el punto anterior, puede observarse que es una práctica generalizada de la policía intentar –y muchas veces lo logra– borrar, producir, hacer desaparecer o cambiar las pruebas del hecho. Ello representa sin dudas, un gravísimo entorpecimiento en la investigación judicial de los crímenes. A pesar de que surgen de los expedientes judiciales –en muchos casos en forma expresa– serias y reiteradas irregularidades, éstas no son en todos los casos debidamente perseguidas y sancionadas por los funcionarios judiciales; por el contrario, es posible verificar un patrón complaciente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley (como se verá posteriormente).

En el caso de José Luis Cabezas, durante el juicio, fueron evidentes las irregularidades y anomalías en el accionar de diversos sectores de la

Policía de la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, la testigo Graciela Funes, una de las primeras personas que había aportado datos sobre la participación de la banda de Los Hornos, desmintió sus declaraciones iniciales y adujo haber firmado hojas en blanco a solicitud de la policía. También testificó Víctor Fogelman, ex director de investigaciones de la policía provincial y comisario a cargo de la investigación del caso. La característica más notable de su declaración fue la falta de capacidad para recordar detalles elementales de la investigación que dirigió. En el testimonio que prestó el día viernes 7 de enero no pudo recordar, entre muchas otras cosas, el modo en que habían sido incorporados testigos importantes para la causa ni los motivos por los cuales no se habían tomado en consideración varios elementos que surgieron de la investigación.

Fogelman sostuvo que no se había realizado ninguna medida para conocer la base científica de método de búsqueda utilizado por Néstor Vinelli, el rbdomante que con una varita de alambre había encontrado la cámara de José Luis Cabezas, y justificó la utilización de los servicios de esta persona por entender que la presencia de un rbdomante no podía dañar el desarrollo de una causa a la que se habían incorporado una gran cantidad y variedad de datos y testimonios.

En la misma causa, de las declaraciones de dos testigos (Lerke y D'Amico) surge que el lugar de los hechos (La Cava) se encontraba sin protección y que incluso ellos hasta pudieron retirar restos del automóvil incendiado.

En el caso de Sebastián Bordón, los libros de guardia de la comisaría 38 de San Rafael, fueron adulterados. En los libros de registro policial, al regreso de la patrulla que trasladara al joven se consignó la frase “sin novedades”, indicando que no habían participado de ningún hecho anómalo. Los peritos de la Gendarmería Nacional encontraron rastros –cabellos del joven y pelusas de la ropa– en el tapizado y en las alfombras del patrullero.

En este mismo caso, puede observarse que la policía elaboró un plan de encubrimiento entre distintos funcionarios policiales para introducir falsos testimonios. Fue el Comisario Carlos Escobar quien gestionó con la parapsicóloga Amanda Ledesma –habitual colaboradora de la policía– la introducción de un testimonio falso sobre el paradero de Sebastián Bordón. Escobar llamaba reiteradamente a la casa de Ledesma y el 7 de octu-

bre lo hizo para concretar un plan. Inmediatamente después Ledesma se comunicó con Atencio, para que informara que había recibido la llamada anónima de una mujer que decía haber llevado a Sebastián de la localidad de Realicó a Unión.

3.3. Amenazas y amedrentamiento a testigos o represalias sobre ellos o las víctimas

Las amenazas y el amedrentamiento a testigos, familiares y las propias víctimas, son usados habitualmente por la policía como otro mecanismo para obstaculizar la investigación de los hechos de brutalidad policial.

Así, en el caso Bordón, la familia del joven recibió amenazas telefónicas en su domicilio de Moreno, en el Gran Buenos Aires. Mientras el padre se encontraba en Mendoza, la madre del joven recibió un mensaje telefónico anónimo por medio del cual se advirtieron que “su esposo iba a regresar en un cajón”, dando a entender que regresaría muerto.

Durante el juicio oral en el caso Bordón, los familiares recibieron amenazas. Ni bien colocaron la línea telefónica, la misma noche y sin que nadie conociera el número, llamaron varias veces a las 2 de la mañana siendo que en el último llamado solamente se escuchó una sirena. Se hicieron denuncias respecto de esta situación ya que se averiguó que la hermana del Comisario Trentini trabajaba en una empresa de telefonía.

Por otra parte, en el mismo caso, los abogados de la familia también sufrieron amenazas. Personas no identificadas ingresaron en sus oficinas durante la madrugada, y robaron discos rígidos de las computadoras, papeles y disquetes. Este robo se produjo dos días antes del careo que iba a tener Luis Bordón (padre de Sebastián) con Medina (Jefe de la policía al momento de la desaparición del joven).

En la investigación del caso de las muertes de Witis-Riquelme –conforme manifiestan las familias de ambos– varios de los posibles testigos que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, fueron amenazados; situación que generó que nadie se atreviera a brindar testimonio en la causa.

En el caso de José Luis Cabezas, uno de los testigos llamado Manselle que dijo haber visto a Gustavo Prellezo y a Gregorio Ríos conversando en un bar de Olivos, fue amenazado varias veces. Además, uno de los custodios de Manselle fue muerto; razón por la cual, posteriormente se le adju-

dicó protección especial. Asimismo, cuando se lo llamó a declarar en el juicio, asistió acompañado por una organización de derechos humanos (APDH).

4. Patrones de conducta de los magistrados judiciales. Ineficacia del control judicial

Otras de las razones que coadyuvan a la ineficacia del control sobre las fuerzas policiales es la falta de la debida diligencia por parte de los funcionarios judiciales. Si bien existen casos en los que los jueces o fiscales actúan con todo el rigor de la ley sobre los agentes policiales involucrados, resulta seriamente preocupante verificar en muchos otros, que las investigaciones judiciales frente a los hechos de brutalidad policial resultan condescendientes.

Esta ineficacia del control judicial se debe a distintos patrones que se describen a continuación:

4.1 Casos en que los jueces no investigan las evidencias contra los policías. Ineficacia de los mecanismos de control interno

Por lo general, frente a un hecho en el que resulta la muerte o lesiones graves de una persona como consecuencia de la actuación policial, los funcionarios judiciales no investigan de oficio la eventual responsabilidad de los policías por la comisión de alguna falta o delito, y la versión policial suele ser aceptada sin cuestionamientos.

La falta de diligencia judicial es más grave en aquellos casos en los que existen indicios serios de la comisión de un delito por parte de agentes policiales. Las declaraciones de testigos, la investigación privada llevada a cabo por los familiares de las víctimas, o incluso la propia incongruencia de la versión policial, muchas veces ponen en evidencia la brutalidad policial que no ha sido debidamente investigada por los funcionarios judiciales a cargo.

Así, en el caso Zambrano-Rodriguez, tras dos meses de inacción judicial en la búsqueda de pistas, la sola presentación preliminar del caso ante organismos internacionales, provocó que el Gobierno provincial ofreciera una recompensa a quien aportara información.

En relación con la ineficacia en los mecanismos de control, podemos decir que en los casos mencionados no se han tomado medidas preventivas para que los policías implicados no obstruyan la investigación. Por ejemplo, en el caso Witis-Riquelme, los policías involucrados y sospechados de cometer los crímenes continúan en actividad lo que significa que su conducta no ha sido evaluada como causal de suspensión en sus funciones. En el caso Ojeda, policías involucrados en las denuncias son los mismos que las están investigando y, en este sentido, también es responsable la justicia que no arbitra los medios para procurar una investigación más imparcial.

4.2 Casos en que los que no se investigan las ilegalidades o irregularidades cometidas por los agentes policiales para encubrir sus propios delitos

Como se ha mencionado más arriba, son varios los casos en que los agentes policiales, después de haber cometido algún delito, cometen serias irregularidades e ilegalidades con el objeto de encubrir sus crímenes, que quedan al descubierto durante el proceso penal. Estas irregularidades, sin embargo, muchas veces no son debidamente investigadas y perseguidas por los jueces encargados de la causa.

En el caso de José Luis Cabezas, el CELS realizó una serie de denuncias con relación a la posible participación de otras personas además de las imputadas. Con el fin de avanzar en el esclarecimiento de los hechos y de demostrar que el crimen de Cabezas consistió también en un atentado a los trabajadores de prensa y fue perpetrado con apoyo de las estructuras de las fuerzas de seguridad, se solicitó la investigación de oficiales de la policía bonaerense. Dichos funcionarios cometieron irregularidades que quedaron acreditadas durante el transcurso del debate; algunos de ellos habían sido investigados durante la instrucción y luego desvinculados; en otros casos, la posible comisión de un delito fue advertida a partir de los testimonios producidos en las audiencias. Asimismo, se denunció a personas que fueron sindicadas durante el debate como responsables de haber cometido serias irregularidades durante la investigación del crimen.

Ya hemos señalado que una de las prácticas policiales más graves en estos casos es el amedrentamiento a las víctimas y sus familiares, abogados

y testigos. En este sentido, una de las formas más graves de pasividad judicial es la falta de persecución de las diversas modalidades que asumen estas amenazas, así como la negligencia judicial puesta de manifiesto en la falta de aseguramiento de la vida y la integridad física de los amenazados.

5. Patrones de conducta de las autoridades gubernamentales

En los casos analizados, puede observarse una conducta similar por parte de los responsables políticos con relación a los hechos denunciados. En primer lugar, suelen minimizar la gravedad de los hechos.

En el caso Zambrano-Rodríguez, las primeras reacciones del Ministerio de Justicia y Seguridad tendieron a minimizar la gravedad de los hechos y evitar cualquier responsabilidad de las instituciones dependientes de ese organismo. Posteriormente, en esa misma dependencia policial, se informó que Zambrano había matado a Rodríguez y por ello el primero se mantenía prófugo. Se falsearon los hechos, y se sostuvo que en el interior del automóvil se habían encontrado restos de sangre coincidentes con el grupo sanguíneo de Rodríguez, hecho desvirtuado por los informes remitidos a la causa donde se da cuenta que en realidad se trata de dos grupos de sangre distintos que se corresponden con cada uno de los desaparecidos.

En el caso Witis-Riquelme, el ministro de Seguridad de la Provincia (Ramón Verón), sostuvo: “No hubo error (...) habría una situación lamentable que la policía desconocía”. Y agregó: “(las fuerzas policiales) fueron bastante contenidas, desde el momento en que dentro del auto se detuvo a una persona ilesa”¹⁰⁴.

Por el contrario, a raíz del caso Bordón –al día siguiente del hallazgo del cuerpo–, el entonces gobernador de la provincia de Mendoza (Arturo Lafalla) solicitó y aceptó la renuncia de su ministro de gobierno (Angel Cirasino) y relevó al jefe y al subjefe de la Policía de Mendoza (Eduardo Olguín e Ignacio Medina, respectivamente). Asimismo, puso en disponibilidad a toda la plana mayor de la Unidad Regional II y ordenó la suspensión del cabo Esteban Merelo, el policía que estaba a cargo de la custodia del joven al momento

¹⁰⁴ Página 12, 23/09/00.

de los hechos¹⁰⁵. Posteriormente, a través de la gestión del ex Ministro de Justicia y Seguridad, Alejandro Cazabán, los policías procesados fueron investigados en un sumario administrativo que resolvió su exoneración. Los motivos para esta decisión fueron varios: innumerables irregularidades administrativas que eran como una cadena direccionada donde ningún oficial denunció la grosera actuación policial. Policías que firmaban constatando un acta cuando en realidad no estaban en la dependencia; libros policiales mal hechos; testimoniales tomadas irregularmente y desobediencia a una orden judicial¹⁰⁶.

6. Movilizaciones sociales

En los casos descriptos, cuyo resultado fue la muerte de la víctima, puede observarse que los familiares y amigos de éstas se movilizan en pos del esclarecimiento de los hechos. Son muchas las notas periodísticas que informan sobre las “marchas” realizadas en favor de las investigaciones por las muertes de Sebastián Bordón, José Luis Cabezas, Mariano Witis, entre otros, al mes o año de su fallecimiento.

Frente a la inacción del Estado, son los familiares y amigos de las víctimas quienes se enfrentan a las frustraciones de tener que impulsar cotidianamente el funcionamiento de los aparatos estatales. La mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos por parte de miembros de fuerzas de seguridad comienzan a esclarecerse por el trabajo y la presión de familiares. Y esto es una constante que se repite y que es asimilable a la actividad que desarrollaron los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado durante la dictadura militar.

Conclusiones, recomendaciones y propuestas

En las conclusiones del capítulo de Violencia Institucional del Informe anual del año 1998 se señalaban una serie de conclusiones y recomendaciones cuya vigencia actual es motivo de preocupación.

¹⁰⁵ Clarín, 14/10/97.

¹⁰⁶ cfr. Diario del juicio en www.casobordon.org.ar.

Capítulo II. Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana

- Perseguir penal y administrativamente a los policías involucrados en casos de violencia policial
- Proteger a los testigos

La mayoría de los testigos de hechos de violencia policial son amedrentados y amenazados anónima u ostensiblemente por policías.

La creación de un programa de protección de testigos que contemple procedimientos eficaces y confiables sigue resultando fundamental. Las pocas oficinas de protección a testigos que se han creado desde ese entonces, carecen todavía de planes específicos para poder actuar en casos de graves violaciones a los derechos, cometidas por las agencias del Estado. Su estructura precaria todavía las torna casi inoperantes al momento de proteger a una persona contra las represalias de funcionarios públicos.

- Sigue siendo necesario desarrollar políticas activas para garantizar que los agentes de las fuerzas de seguridad sólo recurran al uso de la fuerza letal y de las armas de fuego en circunstancias en que se encuentre en riesgo su vida o la de otras personas.

La existencia de documentos oficiales o modificaciones legislativas que disponen límites al uso de la fuerza letal y las armas de fuego, rara vez es acompañada de acciones tendiente a modificar las violentas y tradicionales rutinas en uso de la fuerza de las policías argentinas. Luego del básico entrenamiento inicial recibido en los cursos de ingreso, la mayor parte de los agentes no realiza prácticas periódicas en el uso de sus armas, salvo las acciones que cada uno de ellos desarrolle por propia iniciativa. A su vez no existen acciones tendientes a corregir los abusos acreditados.

Resulta alarmante que en varios casos las máximas autoridades políticas de las áreas de seguridad y los funcionarios de las instituciones policiales promuevan los beneficios de no controlar ni supervisar el uso de la fuerza por parte de las policías

- Derogar la obligación de portar armas aún estando franco de servicio.

Los funcionarios policiales tienen la obligación de portar armas aún estando franco de servicio o en situación de retiro, normativa que emana del “estado policial” que adquieren al ingresar a la fuerza. Aunque explicada como forma de optimizar las tareas de vigilancia y represión, en la práctica resulta en un sostenido aumento del número de muertos civiles por hechos de menor cuantía.

Resulta inadmisibles que se sostenga la defensa de rutinas que incrementan el número de civiles y policías muertos y heridos en enfrentamientos, sin otro argumento que minimizar la importancia del derecho a la vida.

- Sigue siendo necesario reestructurar los mecanismos de control interno de las fuerzas policiales y modificar los reglamentos disciplinarios.

Estos mecanismos deben dejar de ser instrumentos destinados a consolidar la disciplina interna, las arbitrariedades de los mandos y la escisión entre las instituciones policiales y la sociedad. Por el contrario deben servir para prevenir las prácticas violentas e ilegales; facilitar la respuesta ante las quejas de los habitantes y concentrar su actividad en la sanción de los ilícitos que afectan los derechos fundamentales.

Es necesario revisar y profundizar las modificaciones que se han desarrollado en los últimos años. Estas han sido cambios estructurales destinados sólo a generar una imagen de cambio o se han desarrollado de modo discontinuo y marginal sin constituir acciones prioritarias.

El diseño de mecanismos de control democráticos y eficaces necesariamente debe estar acompañado por normas de conductas policiales que garanticen el respeto de los derechos de los agentes investigados y promuevan una cultura institucional de control y transparencia en lugar de generar la complicidad y el ocultamiento de la información.

- Exonerar a los miembros de la policía involucrados en graves violaciones a los derechos humanos durante la década del setenta y comienzos de los años ochenta.

Como se observó en este informe son distintos los casos en que personas denunciadas por su participación en el terrorismo de Estado integran aún las fuerzas de seguridad encargadas de defender los derechos de los habitantes. Como se sostenía en 1998, "esto no es, sin duda, una cuestión menor. Afrontarla supondría una demostración clara de que las proclamadas democratizaciones de las policías suponen primordialmente una transformación de su cultura organizacional y de su histórica definición de objetivos institucionales."

- Eliminar las facultades policiales que promueven los abusos y la violencia policiales.

Debieran derogarse las actuales facultades policiales de detener personas sin causa para ello o sin el debido control jurisdiccional, cuya vigencia sigue resultando en abusos y atropellos. Estas facultades, antes de servir a tareas de prevención del delito, resultan en herramientas útiles para la comisión de delitos, abusos y amedrentamiento de testigos.

- Generar información estadística sobre el uso de la fuerza, las violaciones a los derechos humanos y el uso de las facultades policiales por parte de las instituciones de seguridad.

Las prácticas violatorias de los derechos humanos forman parte del accionar de las instituciones policiales. En este sentido, una solución a este problema requiere mejorar el conocimiento del fenómeno. La producción de estadística criminal debe estar acompañada por información y datos sobre el accionar policial, pues la atención del Estado en el respeto de los derechos por parte sus instituciones es una parte fundamental de las políticas de seguridad.

- Promover mecanismos que garanticen el acceso a la información pública de la información que permita controlar el accionar de las fuerzas de seguridad.

En este rubro se debe garantizar el acceso a la información estadística, a la información sobre recursos humanos y materiales, y sobre los funcionarios públicos responsables del área de seguridad. Al día de la fecha las instituciones policiales no permiten o directamente prohíben el acceso a la información a las víctimas de abusos policiales. Es necesario establecer mecanismos que permitan conocer el perfil y actuación de los funcionarios que son nombrados en cargos jerárquicos de las instituciones de seguridad.

- Generar mecanismos de participación comunitaria puede ser una medida útil para encontrar espacios de apertura de las instituciones policiales y para desarticular la lógica bélica de las instituciones de seguridad. Pero este tipo de acciones sólo pueden ser legítimas si se permite que la sociedad civil cuente con la información necesaria para participar.